



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

“2010. Año de la Patria.  
Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución”

**Fecha de Clasificación:**

06 de Octubre del 2010  
Órgano Interno de Control  
en la Comisión Nacional Forestal

**Reservada**

Periodo de Reserva: 02 dos años  
Fundamento Legal: Artículos 14  
fracciones IV y VI de la LFTAIPG  
Ampliación del Periodo de Reserva:  
Confidencial:  
Fundamento legal:  
Titular del Órgano Interno de Control  
Rubrica del Titular:  
Fecha de Desclasificación:

# **RESOLUCIÓN**

Zapopan, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

Visto para resolver los autos del expediente de Inconformidad citado al rubro, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del escrito de Inconformidad presentada por la [REDACTED] en su carácter de **ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA** de la persona moral denominada **“IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.”**; mediante el cual impugna las consideraciones y determinaciones emitidas por el Área Convocante dadas a conocer en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número **16161002-022-10**, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, convocada por la Comisión Nacional Forestal para la **“ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010”**.-----

## **RESULTANDOS:**

**1.-** Con fecha 09 nueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, se publicó en el portal de Internet, denominado CompraNet, la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional Forestal, con el objeto de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Tratados Número **16161002-022-10** para la **"ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010"**.-----

**2.-** Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010", en la cual se determinó que la propuesta presentada por el licitante **"GTT IMAGING, S.A. de C.V."**, cumplía con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la referida licitación, por lo que la propuesta resultaba solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para la partida en la que participó (Partida Única) y que cumplió técnicamente, por lo que en apego a lo previsto por el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 52 de la misma ley, se concluyó que el licitante al que se adjudicaba la partida de la citada licitación era **"GTT IMAGING, S.A. de C.V"**; lo anterior en virtud de que las otras dos licitantes "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS S. DE R.L. DE C.V." e **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V"** – esta última, ahora con el carácter de Inconforme— resultaron solventes, empero sus propuestas fueron la **segunda** y **tercera** propuesta más alta *"en la evaluación combinada de puntos y porcentaje"*, respectivamente, por lo que no resultaba factible que se les adjudicara el contrato respectivo.-----

**3.-** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre del año 2010 dos mil diez, contenido en el oficio número **CI-RQ/16110/2036/2010**, se radicó el expediente citado al rubro, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por la [REDACTED] en su carácter de Administradora General Única de la persona moral denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V."** a través del cual presentó argumentos en contra de las consideraciones y determinaciones emitidas por el Área Convocante dadas a conocer en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número **16161002-022-10**, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, convocada por la Comisión Nacional Forestal para la **"ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010"** en el cual manifestó lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

[REDACTED] mexicana, mayor de edad, compareciendo en mi carácter de **ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA** de la sociedad denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, cargo conferido en la respectiva Asamblea General Extraordinaria de dicha Sociedad, debidamente protocolizada en la escritura pública número [REDACTED];

[REDACTED] y que se acompaña en copia certificada, y con las facultades de representación que de dicha acta se desprenden, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] y designando como mi Abogado Patrono en el presente procedimiento al [REDACTED]

[REDACTED] y como autorizados únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos a los [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted respetuosamente comparezco y:

**EXPONER**

Que por este medio y con fundamento en los artículos 65°, 66° y demás relativos de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, me presenté (sic) a promover RECURSO DE INCONFORMIDAD contra la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referentes a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010, emitida por el COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, [REDACTED] DE FECHA 27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez, la cual resolvió en su parte conducente que: "... SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICA LA PARTIDA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE MENCIONA EN EL CUADRO SIGUIENTE... "GTT IMAGING, S.A. DE C.V...."**, y para cubrir los extremos contenidos en el artículo 66° y demás relativos a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, hago los siguientes señalamientos:

**I.-NOMBRE DEL INCONFORME Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE.** La Sociedad Mercantil denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por conducto de [REDACTED] con el carácter de **ADMINISTRADORA GENERAL UNICA** de dicha Sociedad, representación que se acredita mediante los siguientes documentos que se acompañan físicamente al presente escrito:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

- 1) PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la CERTIFICACIÓN NOTARIAL del ACTA CONSTITUTIVA de la sociedad denominada "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de la cual se desprende la EXISTENCIA JURIDICA de la Promovente del RECURSO DE INCONFORMIDAD.
- 2) PRUBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la CERTIFICACIÓN NOTARIAL del ACTA DE ASAMBLEA de la sociedad denominada "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" de la cual se desprenden las facultades con las que comparezco en representación.
- 3) PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la CERTIFICACIÓN NOTARIAL del PASAPORTE de LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA, de la cual se desprende la identidad de la propia compareciente.

**II.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DEL INCONFORME.** El despacho jurídico ubicado en [REDACTED]

**III.- RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA.** La RESOLUCIÓN DEFINITIVA del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010, EMITIDA POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, [REDACTED] de fecha 27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez, la cual resolvió en su parte conducente que "**...SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICA LA PARTIDA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE MENCIONA EN EL CUADRO SIGUIENTE... "GTT IMAGING, S.A. DE C.V...."**

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que la Resolución que me afecta me fue notificada vía e-mail, por Internet, el día 29 VEINTINUEVE de Septiembre del año 2010 dos mil diez.

**IV.- LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO QUE SE IMPUGNA.**

La TOTALIDAD de ACTUACIONES, ACTAS, CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS que obran en el Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010. PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que solicito que, en términos del artículo 66° fracción IV de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*sean requeridas a la autoridad CONVOCANTE, en copia debidamente certificada, para que esta las remita al momento de rendir su informe circunstanciado.*

**V.- LOS HECHOS ANTECEDENTES DE LA INCONFORMIDAD.**

1.- En el mes de Septiembre del año 2010 dos mil diez, la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, llevó a cabo la CONVOCATORIA PUBLICA para el **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010** publicando las BASES de dicha Licitación.

2.- Con fecha del **14 CATORCE de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**; mi representada REGISTRO (sic) SU PARTICIPACION en dicha licitación pública, de manera electrónica, a través del sistema que ofrece el Portal COMPRANET, consultable en la página web <http://web.compranet.gob.mx>.

3.- Con fecha del **14 CATORCE de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES para el **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**

4.- Con fecha **21 VEINTIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, llevó a cabo el ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA para el **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**.

*En el Acta que fue levantada con motivo de dicho evento consta una Tabla que contiene las Ofertas económicas de los distintos licitantes, entre las que se encuentra la propuesta de mi representada "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V."*

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.			MAPA S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION										



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

DE ARCHIVO Y PROGRAMACION											
IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	■	■	■							
IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	■	■	■							

5.- Con fecha del **28 VEINTIOCHO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL**, emitió la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, suscrita por el **COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL**, ■■■■■ de fecha **27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez**, la cual resolvió en su parte que: **"...SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICA LA PARTIDA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE MENCIONA EN EL CUADRO SIGUIENTE... "GTT IMAGING, S.A. DE C.V...."**. Dicha Resolución que me afecta me fue notificada vía e- mail, por Internet, el día **29 VEINTINUEVE de Septiembre del año 2010 dos mil diez**.

**VI.- CONCEPTO DE IMPUGNACION.-**

**PRIMERO.- La Resolución del Procedimiento de Licitación que por este medio de impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad transgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve a que DECLARA SOLVENTES A LAS EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, actualizando la causa de nulidad contenida en el Artículo 3 de la **LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, fracción V, en relación al Artículo 36 y 36 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, ya que el primero de los dispositivos citados establece que:**

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

**V. Estar fundado y motivado;**

(...)

**LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Mientras que el segundo ordenamiento establece que:

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

(...)

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas ...*

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*Es así que en la Parte Considerativa de la Resolución impugnada, en las páginas 3 tres y 4 cuatro, Apartado II.-, se aprecia que la autoridad consigna la APROBACIÓN de las propuestas de los licitantes, por lo que ve al cumplimiento de los requerimientos técnicos, y económicos de la CONVOCATORIA, a saber:*

*"II. Una vez analizado el dictamen técnico emitido por el área requirente, se llevó a cabo por parte del Departamento de Adquisiciones de esta entidad, la revisión del cumplimiento de los documentos administrativos que conforman las proposiciones de los licitantes que presentaron propuesta para el presente procedimiento y que cumplieron técnicamente, así como a la valoración económica y ponderación final de las propuestas: derivado de dicho análisis se determina lo siguiente;*

***-MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."***

*La propuesta presentada por este licitante, **cumple** con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en que (sic) participa y que cumplió técnicamente.*

***-GTT IMAGING, S.A. DE C.V.***

*La propuesta presentada por este licitante **cumple** con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en (sic) que participa y que cumplió técnicamente...."*

***- RESOLUCIÓN DEFINITIVA del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010, de fecha 27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez.-***

*Pues bien, no obstante lo asentado por el resolutor en el párrafo anterior, en el sentido de que las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."** y "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V."** "**CUMPLIERON**", con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la licitación, por lo que sus propuestas resultan solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en que participa y que cumplieron técnicamente, **EN REALIDAD**, dichas licitantes **NO CUMPLIERON con las BASES DE LA CONVOCATORIA publicada por la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, incumpliendo***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**también la autoridad con su obligación legal y CONSTITUCIONAL de respetar las BASES de la Convocatoria Pública, en perjuicio de mi representada.**

Resulta que las **BASES** de la licitación en cuestión aparecen publicadas en el Portal de CONAFOR en Internet, en el documento identificado bajo el rubro Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número 16161002-022-10, **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, y el cual consta de 75 (SETENTA Y CINCO) Páginas, mismo que estipula el siguiente **REQUERIMIENTO NECESARIO** contenido en las Páginas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, de dicho Documento, en el ANEXO 1, titulado Especificaciones Técnicas, y en el apartado denominado "OBSERVACIONES"

**ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.**

**-ANEXO 1 Páginas 41 cuarenta y uno de las BASES DE LA LICITACIÓN-**

Por su parte en la Página 23 veintitrés de dicho Documento en que constan las BASES de la licitación, aparece el título V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACION que a la letra establece:

**SERAN CONSIDERADAS ÚNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

**SÓLO SERÁN DISCURRIDAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN CON EL 100%(CIEN POR CIENTO) DE LA DEMANDA REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA CONVOCATORIA.**

**-DOCUMENTO DE BASES, Página 23 veintitrés-**

Y más adelante, en la misma Página 23 veintitrés de dicho Documento se establece que:  
**De conformidad a lo establecido por el Artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, "LA CONAFOR":**

(...)

**b) Comprobará que las consideraciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos.**

**-DOCUMENTO DE BASES, Página 23 veintitrés-**





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*Ahora bien, de la lectura del **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA** de fecha **21 VEINTIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, levantada por la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL**, y que consta en las actuaciones del **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, se hicieron constar las OFERTAS ECONÓMICAS presentadas por las tres diversas LICITANTES, las cuales aparecen en la Tabla que fielmente se transcribe:*

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.			MAPA S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION					████	██	██████	████	██	██████
	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	████	██	██████						
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	████	██	██████						

*De tal suerte que de la simple lectura de dicha TABLA, se advierte el INCUMPLIMIENTO de los requerimientos de las BASES cometido por las licitantes denominadas **MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.** y **GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**, ya que ambas participantes FUERON OMISAS en cumplir el **REQUERIMIENTO NECESARIO**, contenido en las Páginas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, de dicho Documento, en el **ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION**, titulado Especificaciones Técnicas, y en el apartado denominado "OBSERVACIONES", el cual establece que:*

**ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.**  
-ANEXO 1 Páginas 41 cuarenta y uno de las BASES DE LA LICITACIÓN-

*Lo anterior es así porque la PROPUESTA ECONOMICA de las licitantes las sociedades mercantiles **MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.** y **GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**, se constriñó a ofrecer un PRECIO INTEGRADO y las BASES DE LA CONVOCATORIA imponían el **REQUERIMIENTO NECESARIO** de presentar un PRECIO DESGLOSADO, en decir, **EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.***



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

De la lectura de la propia TABLA inserta en el ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA de fecha 21 VEINIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ, salta a la vista la clara OMISIÓN de las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" y "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**", en los siguientes términos:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	MAPA S. DE R.L. DE C.V. (Merrick Advanced Photogrammetry of the Americas, S. de R.L. de C.V.).			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantida d Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION	KM2	█	█	█	█	█	█

**PRECIO INTEGRADO SIN  
DESGLOSAR**

Igualmente, de la lectura de la misma Tabla inserta en el ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA de fecha 21 VEINTIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ, se advierte que mi representada "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.**", fue **LA UNICA LICITANTE que EFECTIVAMENTE CUMPLIO** (sic) con el **REQUERIMIENTO NECESARIO** de las BASES DE LA CONVOCATORIA, contenido en el **ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN**, y consistente en presenta un PRECIO DESGLOSADO, es decir, **EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.**

IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.					
Partida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	█	6000	█
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	█	1000	█

**PRECIO DESGLOSADO EN  
A) IMÁGENES DE ARCHIVO  
B)IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**CONFORME AL "ANEXO 1"  
DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

Ahora bien, de ninguna manera puede estimarse que el **REQUERIMIENTO NECESARIO** establecido en las BASES DE LA CONVOCATORIA, contenido en el ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION, y consistente en presentar un **PRECIO DESGLOSADO DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS**, sea uno de los requerimientos que la Ley cuyo incumplimiento **NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN** y los cuales son enumerados de manera TAXATIVA en el Artículo 36 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, al señalar que:

**Artículo 36. (...)**

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Pues bien, en el caso que nos ocupa, es evidente que el **INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO NECESARIO** consistente en presentar un **PRECIO DESGLOSADO DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS**, es una **OMISIÓN** que **AFECTA SUSTANCIALMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN**, al tenor de los propios criterios establecidos en el Artículo 36 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, a saber:

1) La condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por Km2 para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **NO ES UNA CONDICIÓN QUE TENGA COMO PROPÓSITO FACILITAR**



**LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES NI AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN.**

2) A condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por km<sup>2</sup> para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **ES UNA CONDICIÓN SUSTANTIVA QUE SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.**

3) La condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por Km<sup>2</sup> para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **NO SE RELACIONA CON UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO Y POR TANTO ES UNA CONDICIÓN SUSTANTIVA QUE SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIONES.**

4) La condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por Km<sup>2</sup> para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **NO ES UN ASPECTO QUE PUEDA SER CUBIERTO CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA, YA QUE DE UNA CIFRA COMPUESTA O INTEGRAL (PRECIO INTEGRAL) NO SE PUEDEN DEDUCIR SUS COMPONENTES DESGLOSADOS, Y POR TANTO ES UNA CONDICIÓN SUSTANTIVA QUE SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.**

5) La condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por Km<sup>2</sup> para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **NO SE RELACIONA CON LA OBSERVANCIA DE FORMATOS ESTABLECIDOS, SINO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA RELACIONADA CON LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS, QUE TIENEN POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, Y POR TANTO ES UNA CONDICIÓN SUSTANTIVA QUE SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.**

6) La condición de las Bases de la Convocatoria de presentar un precio desglosado del costo por Km<sup>2</sup> para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas **NO SE RELACIONA CON LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL, SINO QUE TIENE POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, Y POR TANTO ES UNA CONDICIÓN SUSTANTIVA QUE SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.**

De tal suerte que es EVIDENTE que las licitantes "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." y "GTT IMAGING, S.A. DE C.V.", incumplieron las BASES DE LA Convocatoria de la Licitación.

Pero mientras que las señaladas empresas participantes en la Convocatoria cometieron dichos incumplimientos, también es EVIDENTE que la Autoridad cuya resolución se impugna INCUMPLIÓ con su deber legal en un punto particular:



**1) LA AUTORIDAD VIOLÓ (sic) LA LEY AL DECLARAR SOLVENTES A LAS EMPRESAS QUE INCUMPLIERON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN SU RESOLUCIÓN**

La resolución que por este medio se impugna fue emitida EN CONTRAVENCIÓN de los Artículos 36 y 36 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, por lo que ve a que **DECLARA SOLVENTES A LAS EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN SU RESOLUCIÓN.** Lo anterior es así porque se contraviene el texto expreso de la Ley que estipula que:

**Artículo 36.**

(...)

**EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN...**

(...)

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN,** y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**SEGUNDO.-** La resolución del Procedimiento de Licitación que por este medio de impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad resolutora trasgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve a que **LA VARIACIÓN EN SU RESOLUCIÓN EL (sic) CRITERIO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SOSTENIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA para la EVALUACIÓN ECONÓMICA de las Propuestas Solventes,** actualizando la causa de nulidad contenida en el Artículo 3 de la LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, fracción V, en relación al Artículo 36 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, así como en relación con el Artículo 50 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ya que el primero de los dispositivos citados establece que:

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*V. Estar fundado y motivado;  
(...)*

**LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

*Mientras que el segundo ordenamiento establece que:*

**Artículo 36.** *Las dependencias y entidades **para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*Por su parte el dispositivo reglamentario citado estipula que:*

**Artículo 51.- LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN GUARDAR RELACIÓN CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*Resultando que las BASES de la licitación publicadas en el Portal de CONAFOR en Internet, en el documento identificado bajo el rubro **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 16161002-022-10, ADQUISICION DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, y el cual consta de 75 (SETENTA Y CINCO) Páginas, se estipula el siguiente **REQUERIMIENTO NECESARIO**, contenido en las Páginas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, de dicho Documento, en el ANEXO 1, titulado Especificaciones Técnicas, y en el apartado denominado "OBSERVACIONES"*

**ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.**

**-ANEXO 1, Páginas 41 cuarenta y uno de las BASES DE LA LICITACIÓN-**

*Por su parte en la Página 23 veintitrés de dicho Documento en que constan **LAS BASES DE LA LICITACIÓN**, aparece el título V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN que a la letra establece:*

**SERAN CONSIDERADAS ÚNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**SÓLO SERÁN DISCURRIDAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN CON EL 100%(CIEN POR CIENTO) DE LA DEMANDA REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA CONVOCATORIA.**

**-DOCUMENTO DE BASES DE LA LICITACION, Página 23 veintitrés-**

*Y más adelante, en la misma Página 23 veintitrés de dicho Documento se establece que:*

***De conformidad a lo establecido por el Artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, "LA CONAFOR":***

***(...)***

***b) Comprobará que las consideraciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos.***

**-DOCUMENTO DE BASES DE LA LICITACIÓN, Página 23 veintitrés-**

*Pues bien, no obstante lo estipulado en las BASES de la Convocatoria la **RESOLUCIÓN IMPUGNADA** establece un **CRITERIO DIVERSO** al momento de la **EVALUACIÓN ECONOMICA de las PROPUESTAS**, tal como consta en la Parte Considerativa de la Resolución impugnada, en las páginas 4 cuatro y 5 cinco, Apartado III.-, donde constan los considerandos de la **EVALUACIÓN ECONOMICA** en los siguientes términos:*

***"III. (...)***

*...Para efectos de la evaluación económica de las propuestas solventes conforme a la siguiente fórmula, se adjunta a la presente acta la tabla de valoración económica.*

**Fórmula para la Evaluación Económica**

$$Pei = MP / MPi$$

<b>PARTIDA UNICA</b>			
	<b>"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." Descripción</b>	<b>"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."</b>	<b>IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.</b>
<b>PRECIO</b>			
<b>Pei</b>	72	100	44
<b>IE</b>	36	50	23

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la **ADQUISICION DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA****



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010, de fecha 27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez.-**

De tal suerte que no obstante lo estipulado en el **ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**, donde se establece el **REQUERIMIENTO NECESARIO**, consistente en presentar un **PRECIO DESGLOSADO DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÉGENES QUE REQUIERAN SE PROGRAMADAS**, la autoridad resolutora **ESTABLECIO** (sic) **un CRITERIO DIVERSO al momento de la EVALUACIÓN ECONÓMICA de las PROPUESTAS**, en términos de la **Tabla ilustrativa que ahora presento:**

<b>DIFERENTES</b>	
<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>	
<b>Variable "PRECIO" o "COSTO"</b>	
<b>EN LA CONVOCATORIA</b>	<b>EN LA RESOLUCIÓN</b>
<b>PRECIO DESGLOSADO</b> 1.- IMÁGENES DE ARCHIVO 2.- IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN	<b>PRECIO INTEGRADO</b> (IMÁGENES DE ARCHIVO E IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN)

Igualmente la Autoridad Resolutora **DESCONOCIO** (sic) o **IGNORO** (sic) absolutamente el **CRITERIO** de **EVALUACIÓN ECONOMICA de las PROPUESTAS**, que constan en la **Página 23 veintitrés** de dicho Documento de **LAS BASES DE LA LICITACIÓN**, en el título **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** que a la **letra establece:**

**SERÁN CONSIDERADAS ÚNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

**SÓLO SERÁN DISCURRIDAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN CON EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA DEMANDA REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA CONVOCATORIA.**

**-DOCUMENTO DE BASES, Página 23 veintitrés-**

Relacionado dicho criterio con el **ANEXO 1**, que establece:

**ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.**

**-ANEXO 1, Página 41 cuarenta y uno de las BASES DE LA LICITACIÓN.-**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

**TERCERO.-** *La resolución del Procedimiento de Licitación que por este medio se impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad resolutora transgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve al INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA CONVOCATORIA, actualizando la causa de nulidad contenida en el Artículo 3 de la **LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, fracción **V.** en relación al Artículo 36 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, ya que el primero de los dispositivos citados establece que:*

**Artículo 3.-** *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

(...)

*V. Estar fundado y motivado;*

(...)

**LEY FEDERAL DEL (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

*Mientras que el segundo ordenamiento establece que:*

**Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*En relación a la violación del PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, debe establecerse que la Autoridad Convocante hizo la estipulación contenida en la fracción g) del título **V. CRITERIO DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** que consta en la Página 23 veintitrés de dicho Documento en el título **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** y que postula la obligación de la CONAFOR de ELABORAR UN CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS que permita comparar las posturas DE MANERA EQUITATIVA:*

*De conformidad a lo establecido por el Artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, "LA CONAFOR":*

(...)

***g) Elaborará un cuadro comparativo con los precios, condiciones ofertadas, y el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, MISMOS QUE PERMITIRA**(sic) COMPARAR ÉSTAS DE MANERA EQUITATIVA y a su vez, servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo correspondiente, mediante el cual se realizará la adjudicación con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la LAASSP.*

**-DOCUMENTO DE BASES DE LA LICITACIÓN, Página 23 veintitrés-**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*Pues bien, la autoridad resolutora pretendió dar cumplimiento a este precepto de la convocatoria mediante la elaboración del **CUADRO COMPARATIVO contenido en la Página 5 cinco de la Resolución impugnada, el cual reproduzco a continuación.***

PARTIDA ÚNICA			
	“MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” Descripción	“GTT IMAGING, S.A. DE C.V.”	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.
Pti	98	98	95
IT	49	49	47.5
PRECIO			
Pei	72	100	44
IE	36	50	23
IT+IE	85	99	70.5

*Sin embargo dicho **CUADRO COMPARATIVO contenido en la Página 5 cinco de la Resolución impugnada, de ninguna manera puede considerarse que permite compara las posturas DE MANERA EQUITATIVA: por la sencilla razón de que **NO PERMITE VALORAR LA PROPUESTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTA**, puesto que de manera inequitativa e ilegal dicha Tabla Comparativa se adaptó a la PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS OTROS DOS PARTICIPANTES.***

*Debe destacarse que al estudio de las tres PROPUESTAS ECONÓMICAS presentadas por los licitantes, se advierte que la única propuesta que permite desplegar el **CRITERIO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de PRECIOS DESGLOSADOS**, conforme a las BASES DE LA CONVOCATORIA es precisamente la propuesta económica de mi representada **“IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V.”** tal y como puede apreciarse de la lectura que se dé a la Tabla inserta en el **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA de fecha 21 VENTIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, donde se advierte que dicha licitante fue **LA ÚNICA que EFECTIVAMENTE CUMPLIO** (sic) con el **REQUERIMIENTO NECESARIO** de las BASES DE LA CONVOCATORIA, consistente en el **ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN**, y consistente en presentar un **PRECIO DESGLOSADO**, es decir, **EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.***

**PROPUESTAS ECONÓMICAS DE “IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V.”**

IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	■	6000	■
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	■	1000	■

**PRECIO DESGLOSADO EN**  
**A) IMÁGENES DE ARCHIVO**  
**B) IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN**  
  
**CONFORME AL "ANEXO 1"**  
**DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

La realidad de las cosas es que la Autoridad Convocante, se vio **MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA** para realizar una Tabla Comparativa **EQUITATIVA**, por haber realizado la antijurídica declaración de Solvencia de las **PROPUESTAS ECONÓMICAS** de las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" y "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**", las cuales incumplieron los requisitos de las **BASES** de la Convocatoria y presentaron un **PRECIO INTEGRADO**.

De tal suerte que hace una **TABLA COMPARATIVA EQUITATIVA**, utilizando **CONCEPTOS NO EQUIVALENTES NI EQUIDISTANTES**, es equivalente a **comparar PERAS con MANZANAS**. No sólo es **ANTI JURÍDICO** e **INEQUITATIVO**, sino que además es **ABSURDO**.

No se puede comparar en un mismo nivel analítico los conceptos de **PRECIO INTEGRADO** con **PRECIO DESGLOSADO**.

Es evidente que para la aplicación de dicho **CRITERIO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO** de **PRECIOS DESGLOSADOS**, contenido en las **BASES**, es lógica y materialmente **IMPOSIBLE** al comparar las **PROPUESTAS ECONÓMICAS** de las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" y "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**", las cuales presentaron un precio integrado.

<b>DIFERENTES</b>	
<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>	
<b>Variable "PRECIO" o "COSTO"</b>	
<b>EN LA CONVOCATORIA</b>	<b>EN LA RESOLUCIÓN</b>
<b>PRECIO DESGLOSADO</b> 1.- IMÁGENES DE ARCHIVO 2.- IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN	<b>PRECIO INTEGRADO</b> (IMÁGENES DE ARCHIVO E IMÉGENES DE PROGRAMACIÓN)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*El **CUADRO COMPARATIVO** contenido en la **Página 5** cinco de la **Resolución Impugnada**, no solo es **ANTIMETODOLÓGICO e INEQUITATIVO**, sino que además contiene **DATOS FALSOS y ALTERA ILEGALMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA.***

*Tal y como se advierte de la lectura del **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA** de fecha **21 VEINTIUNO de Septiembre del 2010 DOS MIL DIEZ**, levantada por la **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL**, en la misma se hicieron constar las **OFERTAS ECONOMICAS** presentadas por las tres diversas **LICITANTES**, las cuales aparecen en la **Tabla que fielmente se transcribe:***

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.			MAPA S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION					██████	7000	██████████	██████	████	██████████
	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	██████	6000	██████████						
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	██████	1000	██████████						

*Ahora bien, EN NINGUNA PARTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA de mi representada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V., aparece la cifra:***

████████████████████

*Cifra que la Convocante obtuvo de manera antimetodológica de la simple suma de **CONCEPTOS NO EQUIVALENTES** para **ADAPTAR EL CUADRO COMPARATIVO** a las propuestas de las Licitantes que incumplieron las Bases de la CONVOCATORIA al presentar Propuestas Económicas con **PRECIO INTEGRADO** en vez de presentar Propuestas Económicas con **PRECIOS DESGLOSADOS, como la exigía la Convocatoria.***

*Sin embargo la convocante de manera arbitraria **ALTERO** (sic) **EL PRECIO UNITARIO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** de mi representada, **EN SU PERJUICIO**, no obstante existir dispositivos legales y reglamentarios que expresamente **PROHIBEN** la alteración de los **PRECIOS UNITARIOS** de las propuestas, incluso en beneficio de los licitantes:*

**Artículo 36.**

**(...)**

**EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 55.-** Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación **CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

*Finalmente, la antijurídica resolución que por este medio se combate resulta, por todas las violaciones antes señaladas, violatoria de los Principios de Seguridad, Igualdad y Publicidad que rigen la figura de la LICITACIÓN PÚBLICA, en términos de lo previsto por los Criterios de los Tribunales de la Federación que a continuación me permito citar:*

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.4o.A.587 A

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007. Pág. 2652. **Tesis Aislada.**

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de*



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la*



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I. 3o. A. 572 A

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV, Octubre de 1994. Pág: 318. **Tesis Aislada.**

### **LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

I.4o.A.586 A

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007. Pág: 2653. **Tesis Aislada**

**CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN**

*De conformidad a lo autorizado por el artículo 70 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, Solicito se decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** inmediata de los actos del **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, y los que de este deriven, toda vez que con dicha medida cautelar no se sigue perjuicio al interés social ni se contraviene disposiciones de orden público.*

*Es procedente el otorgamiento de la **SUSPENSIÓN** respecto de los Actos señalados, puesto que la consecución del procedimiento de contratación le causaría a mi representada una **AFECTACIÓN IRREPARABLE** en su esfera patrimonial, puesto que es evidente, por las razones jurídicas expuestas, que mi representada es la **UNICA LICITANTE** que tiene derecho a la adjudicación y contratación, por haber cumplido cabalmente con los requisitos previstos en la Convocatoria. Igualmente mi representada se vería afectada patrimonialmente por los contratos previos que tiene contraídos con los proveedores de imágenes satelitales, lo que conlleva el retraso en compra y pago de insumos a proveedores, pago de nómina a trabajadores, pago de renta de equipo y maquinaria. **Todo lo anterior supondría una AFECTACIÓN MAYUSCULA e IRREPARABLE a la Esfera Patrimonial de la Recurrente.***

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente le*

**P I D O:**

**PRIMERO.-** Se me tenga presentado en tiempo y forma el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra de la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referente a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, emitida por el **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL**, de fecha **27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez**, la cual resolvió en su parte conducente que:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**"...SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICA LA PARTIDA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE MENCIONA EN EL CUADRO SIGUIENTE... "GTT IMAGING, S.A. DE C.V....".**

**SEGUNDO.-** Se decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y en su momento la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos del **Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10** referente a la **ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**, y los que de estén deriven, en términos del artículo 70° de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

**TERCERO.-** Se corra traslado a la **CONVOCANTE** para que rinda **INFORME CIRCUNSTANCIADO** y remita copias debidamente certificadas de la **TOTALIDAD DE ACTUACIONES** del Expediente cuya resolución se impugna, en términos del artículo 66° fracción **IV** de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

**CUARTO.-** Se me tanga ofertando las pruebas que del presente escrito se desprenden, mismas que deberán ser admitidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, solicitando se tengan por desahogadas las probanzas que por su propia naturaleza así lo permitan, y con citación de partes las que así lo requieran.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación**

(Firma ilegible)

**ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA  
"IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V."**

**ACEPTO EL CARGO CONFERIDO Y PROTESTO SU LEGAL CUMPLIMIENTO**

(Firma ilegible)

**CEDULA FEDERAL No. [REDACTED]  
CEDULA ESTATAL No. [REDACTED]**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**4.-** Con fecha 07 siete de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2041/2010, signado por el [REDACTED] Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al [REDACTED] Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual se le corrió traslado del escrito de Inconformidad y sus anexos a fin de que remitiera Informe Previo e Informe Circunstanciado respecto de todas y cada una de las manifestaciones motivo de la Inconformidad, adjuntando copia de toda la documentación relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, asimismo se le solicitó que comunicara de la existencia de Terceros que pudieran resultar interesados en la Instancia de Inconformidad antes mencionada, así como el techo financiero asignado, la programación por fechas de las diferentes etapas en que se realizó la licitación referida y, el estado procesal que guarda la formalización del contrato con el licitante adjudicado.--

**5.-** Con fecha 08 ocho de octubre del año 2010 dos mil diez, se notificó a la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral denominada "**Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.**" el oficio No. CI-RQ/16110/2036/2010, emitido por el [REDACTED] Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, a través del cual se Acordó –entre otras cosas– que se admitió a trámite su Inconformidad en contra del Acta del Fallo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, emitido a razón de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo las Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, convocada por la Comisión Nacional Forestal para la "ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010".-----

**6.-** Mediante Acuerdo de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

número CGA-1374/10 de fecha 11 once de octubre del año 2010 dos mil diez, emitido por el [redacted] de conformidad con el artículo 5 último párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y con base en el oficio delegatorio CGA-1373/10 de fecha 08 ocho de octubre del año 2010 dos mil diez, en suplencia por ausencia del [redacted] Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, (Área Convocante) por medio del cual, en cumplimiento del oficio No. CI-RQ/16110/2041/2010, comunicó en su Informe Previo, en la parte que interesa lo siguiente: -----

"[...]"

1. Fechas de las diferentes etapas, en que se realizó la licitación:

- Fecha de publicación en CompraNet: 09 de septiembre de 2010.
Junta de Aclaraciones: 14 de septiembre de 2010.
Presentación y apertura de proposiciones: 21 de septiembre de 2010.
Acto de Apertura Económica: 21 de septiembre de 2010.
Acta de Notificación del Fallo.- 28 de septiembre de 2010.

2. Datos Generales de los posibles terceros perjudicados:

Table with 4 columns: Nombre del Proveedor, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico. Rows include MERRICK ADVANCED FOTOGRAMMETY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V. and GTT IMAGING, S.A. DE C.V.

3. Datos Generales del Inconforme:

Table with 4 columns: Nombre del Proveedor, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico. Row includes IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.

4. Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación, objeto de la inconformidad, se informa que de conformidad al fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes Satelitales (sic) de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales", se citó al proveedor GTT IMAGING, S.A. DE C.V., para firma de contrato, el día de mañana 12 de octubre de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

5. Respecto al monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado es \$2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y el monto máximo del contrato adjudicado es de 1´948,800.00 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

6. El origen y naturaleza de los recursos económicos en el procedimiento de contratación, son Federales, de conformidad con el artículo 1 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, propios de la Comisión Nacional Forestales, y con cargo a la partida presupuestal 2104, Material Estadístico y Geográfico.

7. Mediante oficio número **CGA-1369/10** de fecha **08 de octubre de 2010**, se solicitó al área requirente y técnica de los servicios se pronunciara sobre las razones por las que estima que la suspensión del procedimiento es procedente o improcedente, de conformidad al artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a lo que mediante oficio número **CGPP-1034/10**, de fecha **11 de octubre de 2010**, en el cual manifiesta que:

"... No omito informarle que por la propia naturaleza del producto a adquirir, las empresas proveedoras requieren de tiempo suficiente para hacer el procesamiento y/o realizar las tomas de las imágenes de satélite, por lo que incluso en su momento se solicitó mediante oficio CGPP0921/2010 del 7 de septiembre de 2010, la reducción del plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones. Finalmente, desde el punto de vista de operación y seguimiento de los apoyos vigentes de servicios ambientales, cualquier retraso en el proceso de adquisición de imágenes de satélite, repercutiría en los siguientes aspectos:

- Retrasos en monitoreo anual que se realiza a los beneficiarios de asignaciones anteriores;
  - Retraso en la erogación de recursos, debido a que la liberación de los pagos a beneficiarios requiere evidencia de cumplimiento de las obligaciones que contrae;
  - Aumentos en los costos de operación, ya que al no contar con material satelital, implica intensificar las visitas de campo por parte del poco personal disponible en las Gerencias Estatales.
  - Existe la posibilidad de retrasos significativos en el pago de los beneficiarios, debido a que existen algunas zonas que se encuentran inaccesibles.
  - Se abre la posibilidad a la presentación de quejas por parte de los beneficiarios, considerando el retraso en la entrega de los pagos, dado que las Reglas de Operación, una de las obligaciones de la CONAFOR es hacer la entrega oportuna de los recursos asignados..."
- [...]"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

7.- Con fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2116/2010, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dirigido al Representante legal de la persona moral denominada **"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."** con el carácter de Tercero Interesado dentro de la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en el que se le corrió traslado del escrito presentado por la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral denominada "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."; apercibiéndosele que dentro del término de 06 seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de mérito —la cual se realizó el día 13 de octubre del año 2010 dos mil diez— manifestara lo que a su derecho conviniese y, que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendría por precluido su derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos.-----

8.- Con fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el Oficio CGA-1392/10 de fecha 14 catorce de octubre del año 2010 dos mil diez, suscrito por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual remitió el Informe Circunstanciado y Pormenorizado requerido mediante el similar CI-RQ/16110/2041/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en el que comunicó lo siguiente:-----

*"Por medio del presente, remito a usted **Informe Circunstanciado y Pormenorizado**, respecto de todas y cada una de las manifestaciones, motivo de la inconformidad presentada por la persona moral denominada **IMÁGENES SATELITALES, S.A. DE C.V.**, (sic) en contra del Fallo emitido en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-***



**022-10, para la "Adquisición de imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales".**

**Informe Circunstanciado**

**PRIMERO.- DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD**

En relación al escrito presentado por la [REDACTED] quien se ostenta como Administradora General Única de la persona moral denominada **Imágenes Satelitales, S.A. de C.V.,** (sic) dentro de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"** del cual se desprende su Inconformidad, ésta Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), manifiesta que lo que se pretende hacer valer es infundado por los argumentos, razones y fundamentos legales que a continuación se expresan, refutando cada una de las partes del citado texto.

**SEGUNDO.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA.**

En este apartado del escrito del inconforme debe señalarse que si bien, el escrito de inconformidad se presentó dentro de los tiempos señalados, solicitó con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente para la Licitación Pública que nos ocupa, se declare **INFUNDADA** la inconformidad respecto a lo que el inconforme señala como resolución o Acto Administrativo que se impugna.

**TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS**

En este punto se plantea que la Inconformidad materia del presente asunto, se constriñe a declarar nula la resolución del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, ya que el inconforme considera que se trasgredió gravemente en su perjuicio el principio de legalidad por lo que ve a:

- Declarar solventes a las propuestas de las empresas que no cumplieron con las bases de la convocatoria.

**CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.**

Por lo que respecta a los Hechos y Motivos de la Inconformidad hecha valer por el ciudadano mencionado en el punto que antecede y para efectos de su debida refutación, se procede a dividirlo por puntos:

**ANTECEDENTES**

**I. Nombre del Inconforme y de quien promueve en su Nombre.** La persona moral denominada **IMÁGENES SATELITALES, S.A. DE C.V.,** (sic) de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

conformidad con el **Anexo 4**, denominado "**Formato de Acreditación**" de su propuesta para la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**", manifestó bajo protesta de decir verdad, que la C. [REDACTED] mediante Acta Constitutiva número **7,917** de fecha **23 de julio de 2006**, le confiere poder como Representante Legal de dicha empresa.

[REDACTED] **Domicilio para recibir Notificaciones del Inconforme.** La persona moral denominada **IMÁGENES SATELITALES, S.A. DE C.V.**, (sic) de conformidad con el **Anexo 4**, denominado "**Formato de Acreditación**" de su propuesta para la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**", manifestó bajo protesta de decir verdad, que su domicilio legal para recibir notificaciones respecto al procedimiento, es la calle

[REDACTED]  
[ventas@imagenesgeograficas.com](mailto:ventas@imagenesgeograficas.com)

**III. Resolución o Acto Administrativo que se impugna.** Respecto a este punto, se solicita a ese Órgano Interno de Control, que declara **infundado** lo que se reclama, toda vez que dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**", esta Coordinación General de Administración, no emitió Resolución Definitiva, solamente es la convocante en los procedimientos licitatorios y está emite un fallo, en el que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon
2. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes
3. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente.
4. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato
5. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato.
6. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite.

**IV. Hechos y antecedentes de la Inconformidad.**

1. Con fecha 8 de septiembre de 2010 se envió a CompraNet la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**", para su publicación.
2. Con fecha 14 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

3. Con fecha 21 de septiembre de 2010 se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Proposiciones de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, levantándose el acta correspondiente, señalando y mencionado a los licitantes presentes, las ofertas económicas presentadas por los licitantes.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2010, en junta pública se dio a conocer la Notificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respecto del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, dicha acta se envió al Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, para su publicación y se envió vía correo electrónico a los licitantes, con fecha 29 de septiembre de 2010 a los correos electrónicos, que de conformidad con el Anexo 4, denominado **"Formato de Acreditación"** de sus propuesta, señalaron los licitantes.

#### **V. Conceptos de Impugnación**

Los criterios que pretende sustentar no concuerdan con el origen de la inconformidad, toda vez que si consideró que la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, no cumplía con los aspectos técnicos y administrativos, debió de haber presentado su inconformidad de conformidad al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, de la cual el inconforme no se manifestó.

**La Resolución del Procedimiento de Licitación.** Respecto a estos puntos, se solicita a ese Órgano Interno de Control, que declare infundado lo que se reclama, toda vez que, como ya se mencionó, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, ésta Coordinación General de Administración, no emitió resolución Definitiva, solamente es la convocante en los procedimientos licitatorios y ésta emite un fallo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Es falso lo que manifiesta el Inconforme respecto a que:

"...EN REALIDAD dichas licitantes NO CUMPLIERON con las BASES DE LA CONVOCATORIA, publicada por la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, incumpliendo también la autoridad con su obligación legal y CONSTITUCIONAL de respetar las Bases de la Convocatoria Pública, en perjuicio de mi representada...."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

Toda vez que las empresas licitantes, **SI CUMPLIERON** con lo establecido en la convocatoria, ya que presentan sus propuestas, respetando lo señalado en la convocatoria, tanto en la propuesta técnica, como en la económica, como se evidencia a continuación:

Requerimiento de la convocatoria:

### ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“ADQUISICIÓN DE DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010”

16161002-022-2010

DESCRIPCION	KM2 MÍNIMO	KM2 MÁXIMO
IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION:	7,000	14,000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
<p>IMAGENES SATELITALES DE ALTA RESOLUCION CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>Cubrimiento de imágenes de satélite: El total de los polígonos potenciales para el proyecto de servicios ambientales (PSA), el cubrimiento puede ser con imágenes de archivo o programación.</p> <p>Nivel de procesamiento Orto-rectificado con error medio cuadrático (RMSE, por sus siglas en ingles), menor o igual 8 metros con correcciones radiométrica y geométrica. Cada imagen orto-rectificada debe de contar con su reporte residual y los medios necesarios utilizados durante el procesamiento (puntos de control, imágenes originales, reportes residuales, etc.) que permitan la verificación del error medio cuadrático. La CONAFOR no proveerá la información que se tenga que utilizara para le proceso de orto-rectificación, esta correrá a cuenta de la empresa licitante y sin costo adicional para la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Proyectadas a: UTM (universal transversal de mercator) Datum: WGS84 Periodo de toma: Enero de 2010 a Diciembre del año en curso. Cubrimiento de nubes: menor al15% Nadir o off-nadir menor a 20° Formato: Geotiff Resolución espectral: 5 bandas.</p> <p>Resolución espacial mínima multiespectral (4 bandas): 4 metros.</p> <p>Resolución espacial mínima banda pancromática (1 banda): menor o igual un (1) metro.</p> <p>Licenciamiento: Las imágenes deben ser originales con su licencia de uso federal y la respectiva para CONAFOR.</p> <p>Deberá entregarse cada banda en archivos separados, en formato Imagine image (*.img) y a 16 bits, las bandas pueden estar combinada las bandas azul, roja, verde y infrarroja, siempre y cuando en la unión de la imagen se mantengan las cuatro bandas para poder realizar distintas combinaciones de bandas, la banda pancromática debe de estar independiente:</p> <p>Azul: 0.450 – 0.516 Roja: 0.630 – 0.698</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Verde: 0.520 – 0.595  
Infrarrojo cercano: 0.757 – 0.900  
Banda pancromática de alta resolución: 0.450 – 0.929

**OBSERVACIONES:**

Es importante aclarar que en la propuesta económica es necesario realizar el desglose del costo por Km2 para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas. No se puede determinar superficies mínimas y máximas para cada concepto de imágenes de archivo e imágenes de programación ya que no se cuenta con los índices satelitales de los sensores que puedan participar en la licitación.

A partir de la notificación de fallo, el licitante ganador contará con dos días hábiles para realizar la entrega del índice de cubrimiento nacional del (los) sensor(es), el cual permitirá a la CONAFOR, en su caso, redefinir las áreas de interés para la toma de imágenes satelitales de alta resolución.

El proceso de fusión entre las bandas multiespectrales y la banda pancromático lo realizará la CONAFOR.

La información se debe de entregar en medios (DVD o Hard Drive), las escenas deberán entregarse por duplicado.

Éstas especificaciones corresponden a las características mínimas solicitadas por la Convocante, las cuales deberán observar los licitantes, no obstante, en sus proposiciones deberán especificar las características propias de los bienes que oferten en las cuales se aprecie el cumplimiento al requisito solicitado.

Me comprometo **bajo protesta de decir verdad**, a entregar los bienes objeto de esta licitación en los cuales participo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, cumpliendo con las especificaciones técnicas y en las cantidades señaladas en el presente escrito.

**Nombre o Razón Social y RFC de la Empresa  
Nombre y RFC del Representante Legal**

**Firma del Representante Legal.  
Fecha de Elaboración**

**ANEXO 2  
PROPUESTA ECONÓMICA**

**16161002-022-2009**

**“ADQUISICION DE DE IMÁGENES DE SATELITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2009”**

**CONAFOR  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
PERIFERICO PONIENTE N° 5360,  
COL. SAN JUAN DE OCOTÁN, C.P. 45019  
ZAPOPAN, JALISCO.**

Para la presente licitación y prestación del servicio requerido por la convocante, oferto lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	MONTO MINIMO	CANTIDAD MAXIMA	MONTO MAXIMO
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION						
	<b>SUB TOTAL</b>					<b>SUB TOTAL</b>	
	<b>IVA</b>					<b>IVA</b>	
	<b>TOTAL</b>					<b>TOTAL</b>	

**Total Mínimo: Importe en letra 00/100 M.N.  
Total Máximo: Importe en letra 00/100 M.N.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

Me comprometo bajo protesta de decir verdad, que la oferta estará vigente 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como que los precios serán firmes hasta la total entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA CONAFOR", y que los precios cotizados son en pesos mexicanos.

Asimismo, me comprometo a que en caso de ser adjudicado, el precio será firme hasta la total prestación del servicio.

Los precios aquí expresados para la licitación CNF-ICTP-001-2010 denominada "CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEL STAND INSTITUCIONAL EN EXPO FORESTAL", incluyen la entrega en el lugar que indique "LA CONAFOR" de acuerdo con el Anexo 3 "LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN" de la convocatoria del presente procedimiento.

### ATENTAMENTE

Nombre o Razón Social y RFC de la Empresa  
Nombre y RFC del Representante Legal  
Firma del Representante Legal.  
Fecha de Elaboración  
FECHA DE COTIZACIÓN

*El hecho que en las propuestas económicas presentadas por los Licitantes **GTT IMAGING, S.A. DE C.V.** y **MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMÉRICAS, S. DE R.L. DE C.V.** (sic) no se presentara de manera desglosada, se debe a que se considera el mismo precio unitario para ambas imágenes, el cual fue el objeto de evaluación, por lo que se puede advertir que los precios reflejados por las imágenes de archivo y programadas, son los mismos, por lo que no existe variación en los conceptos al no desglosar; es decir, ambos tipos de imágenes (archivo y programadas) los cotizan a un mismo precio unitario.*

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, la presentación de un precio unitario para ambos conceptos, no afecta la solvencia de la proposición, ya que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual señala:

*"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido **no afecte la solvencia de las proposiciones**, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos **no será motivo para desechar sus proposiciones.***

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...” (Énfasis Agregado)*

*De lo anterior se desprende que es evidente que la manera en que presentan su propuesta no afecta la solvencia de la propuesta por lo que esta convocante, no contó con motivo para desechar las mismas.*

*Asimismo esta Coordinación General de Administración, en su fallo, declaró solventes aquellas empresas que en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvo una puntuación mayor a los 80 puntos, así como que la pre ponderación técnico-económica fue satisfactoria, lo anterior de conformidad a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, y a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo todas las actuaciones fueron fundadas y motivadas, conforme a la normatividad aplicable.*

*La convocante en todo momento respetó los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, tomando en cuenta el precio unitario de cada uno de los licitantes y declaró solventes las propuestas que técnica y económicamente cumplieron con la convocatoria.*

*De igual manera también resulta falso lo manifestado en el punto **TERCERO.- La Resolución del Procedimiento de Licitación**, ya que la convocante elaboró un cuadro comparativo de precios que permita comparar las posturas de manera equitativa, tal y como se señaló en el acta de Recepción y Apertura de Propuestas y en el Fallo respectivo por lo que no afecta la solvencia de la proposición, ya que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*También se solicita al ese Órgano Interno de Control solicitar el Inconforme que se conduzca con verdad, toda vez que en su escrito manifiesta arbitrariamente que esta Coordinación General de Administración **"...ALTERO EL PRECIO UNITARIO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA de mi representada...."**, toda vez que en ningún momento esta entidad realizó los hechos manifestados, siempre se ha conducido apegada a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la normatividad aplicable, por lo que nunca hubo violación alguna a los derechos del inconforme, toda vez que la suma aritmética que se realizó, fue exclusivamente para efectos de realizar el comparativo de precios, entre los licitantes.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**CONCLUSIÓN.-**

*Los argumentos blandidos por la inconforme son infundados por los argumentos, razones y fundamentos legales antes expuestos, por lo que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal deberá de confirmar la legalidad de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, en atención a lo dispuesto al artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:  
(...)*

**Atentamente**

(Firma ilegible)

**Lic. Jorge Camarena García.**

**Coordinador General de Administración**

**9.-** Con fecha 15 quince de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2153/2010 signado el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dirigido a la Inconforme, a través del cual se le comunicó que con fecha 15 quince de octubre del año 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado y Pormenorizado emitido por el Área Convocante, lo anterior para que pudiese ejercer su derecho de ampliar los motivos de su inconformidad, si y sólo si, apareciesen en aquél nuevos elementos que no hubiese conocido; oficio que le fue notificado a la C. [REDACTED] en su carácter de Administradora General Única de la persona moral "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." el día 18 dieciocho de octubre del año 2010 dos mil diez, en las instalaciones de esta Autoridad Administrativa.-----

**10.-** Con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual decretó de oficio la suspensión definitiva del procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010", en virtud de que consideró que existían manifiestas irregularidades en la evaluación de las propuestas presentadas por los licitante en el procedimiento de licitación precitado.-----

**11.-** Con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2173/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, dirigido al representante legal de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, a través del cual se le comunicó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado por la persona moral "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." (Inconforme en la presente Instancia) para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que actualmente se encontraban, hasta en tanto se resolviera en definitiva la presente Instancia, dicho oficio le fue notificado a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la persona moral "GTT IMAGING, S.A de C.V." el mismo día 20 veinte de octubre del 2010 dos mil diez.-----

**12.-** Con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2174/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, dirigido a la Inconforme, a través del cual se le comunicó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que actualmente se encontraban, hasta en tanto se resolviera en definitiva la presente Instancia, dicho oficio le fue notificado a la C. [REDACTED] en su carácter de Administradora General Única de la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A de C.V." el mismo día 20 veinte de octubre del 2010 dos mil diez, en las Instalaciones de esta Autoridad Administrativa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**13.-** Con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2177/2010 signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, dirigido al **Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración en la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante**, a través del cual se le comunicó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado por la persona moral "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." (Inconforme en la presente Instancia), para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que actualmente se encontraban, hasta en tanto se resolviera en definitiva la presente Instancia, dicho oficio le fue notificado el mismo día 20 veinte de octubre del 2010 dos mil diez.-----

**14.-** Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual se tuvo por perdido el derecho de la persona moral "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." para ampliar los motivos de su inconformidad, en virtud que transcurrió en exceso el término concedido para tal efecto.-----

**15.-** Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el escrito libre signado por la C. [REDACTED] representante legal de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, por medio del cual vertió sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

manifestaciones respecto a los argumentos planteados por la Inconforme, en el que se advierte lo siguiente:-----

██████████ mexicana, mayor de edad, comparezco con el carácter de representante legal de la empresa denominada **GTT IMAGING S.A. DE C.V.** cuyo registro federal de contribuyentes corresponde al ██████████ con domicilio ubicado en calle ██████████ personalidad y facultades que acredito mediante escritura pública número ██████████ emitida por el C. titular de la Correduría Pública número ██████████ con plaza en el Estado de Jalisco, ██████████ de la cual se adjunta en copia certificada para los efectos correspondientes, cuya última reforma constitutiva, consta con el número ██████████ ante el referido fedatario público el **07** (siete) de diciembre de **2009** (dos mil nueve) derivada del antecedente consignado en el acta ██████████ pasada ante la fe del multicitado corredor público, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el aludido al inicio del este párrafo, comparezco respetuosamente a:  
(...)  
Con fundamento en lo señalado en el artículo 71 concatenado con el 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a continuación se da cumplimiento a las siguientes formalidades procedimentales: ...”

**EXPONER**

En cumplimiento del (sic) lo señalado mediante oficio **No. CI-RQ/16110/2116/2010** fechado el **12** (doce) de octubre del año 3l curso, emitido por el C. Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 (ochenta y ocho), tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con base en el oficio de designación número **CI/16110/100/2010** de fecha **14** (catorce) de mayo de 2010 (dos mil diez), derivado de la suplencia inherente, y como se desprende de las constancias del procedimiento de Inconformidad generado como efecto del escrito de fecha **06** seis de octubre del **2010** (dos mil diez), recibido en ese Órgano Interno de Control, signado por la **C. ██████████** en su carácter de Administradora General Única de la empresa moral denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** en contra del fallo de adjudicación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de tratados número **16161002-022-10** para la **"ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATELITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010"**, (Se aclara que en la constancia documental inherente, existe un error menor respecto del día en que se llevó a cabo el fallo que nos ocupa, toda vez de que por (sic) involuntariamente, se desprende que se anotó con número el dígito 27 veintisiete, sin embargo, se observa y es lo que vale, que con letra se hizo referencia al día "veintiocho" y es el que corresponde a dos (sic) documentos que forman parte del proceso de referencia, tales como: en primer lugar menciono la propia CONVOCATORIA de la





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*licitación PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 16161002-022-10" y en segundo lugar, el documento denominado como "NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE FECHA Y HORA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 16161002-022-10") (sic) hecho que en estos momentos se considera oportuno hacer evidente, a fin de la manera más respetuosa, la ahora accionante evite utilizar como elemento dilatorio o que propicie análisis estériles como hasta este momento ha demostrado tener interés en generar. Aunado al hecho de que distrae los esfuerzos de esa autoridad de vigilancia y control para substanciar aventuradas manifestaciones que en caso incluso de que se les otorgue algún indicio de valor, no resultan incluso en su beneficio, tomando en consideración el resultado del análisis técnico y económico que incluso lo ubican como la última empresa en tener posibilidades de ofrecer a la convocante, las mejores condiciones ya sean desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista económico, como se mencionará en ulteriores consideraciones.*

*En ese contexto, el proceso licitatorio de mérito y origen del documento del cual se inconforma la accionante, a esta fecha se encuentra concluido, toda vez de que como es de su conocimiento, la etapa procesal por medio del cual se tiene por agotado el procedimiento licitatorio, se materializó con la emisión del fallo de mérito, teniendo por resultado, la adjudicación del contrato correspondiente, al cual mi representada se hizo acreedora de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, mediante el Fallo o Resolución de mérito, del cual, ahora, dolosamente se inconforma la empresa no adjudicada denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"***

*Con este marco de referencia y con el carácter ahora reconocido de **TERCERO INTERESADO**, dentro del plazo otorgado expongo, por medio del presente curso, todo aquello que a la fecha, considero conviene al interés de mi representada, respecto de cada uno de los puntos de la infundada e improcedente inconformidad, que presenta la accionante, además de que en los supuestos que se señalarán, y resalto, sin conceder jamás en perjuicio propio, se aportarán los elementos que se encuentren dentro del ámbito de nuestras circunstancias y posibilidades a efecto de que, en caso de considerarlo conveniente, esa Autoridad Administrativa de buena fe, tenga por presentadas y generen además de aclarar y justificar las convicciones que estimen ajustadas a la naturaleza del derecho de la materia que nos ocupa, para que en su etapa procedimental, se cuente con los elementos competentes y suficientes a fin de emitir y comunicar la resolución a que haya lugar para los efectos legales y administrativos que procedan.*

*Con fundamento en lo señalado en el artículo 71 concatenado con el 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a continuación se da cumplimiento a las siguientes formalidades procedimentales:*

**I.- NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO Y DEL QUE PROMUEVE A SU NOMBRE.-** Sociedad Mercantil denominada **"GTT IMAGING SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, así como del de la persona que promueve en su nombre quien es [REDACTED] con el carácter de REPRESENTANTE LEGAL de dicha Sociedad, lo cual se acredita mediante la exhibición de los siguientes documentos



que se adjuntan en copias simples, en virtud de que los originales o en su caso, las copias certificadas, bajo protesta de decir verdad, obran en las constancias que se encuentran en poder de la convocante vinculada al procedimiento de origen que ahora nos ocupa, quien deberá rendir el informe correspondiente, además de que se colige que, al estarse reconociéndose ahora ante ese Órgano Interno de Control el carácter de tercero interesado ya se ha acreditado lo propio, en este sentido se acompaña al presente escrito para que se verifique lo que desde el ámbito legal y administrativo corresponda, consistente en:

**1.- ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA EL ACTA CONSTITUTIVA, con**

[REDACTED]

**2.- ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA LA ÚLTIMA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA,**

[REDACTED]

**3.- ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE ACREDITAN LA PERSONALIDAD Y FACULTADES,**

[REDACTED], de la cual se desprenden las facultades y representación de la ahora compareciente.

**4.- CERTIFICACIÓN NOTARIAL** de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] con la cual se acredita la identidad de la compareciente.

**II.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DEL TERCERO INTERESADO.-**

El de la empresa adjudicada, ubicado en [REDACTED]

**III.- ACTO IMPUGNADO POR EL AHORA ACCIONANTE DE LA INCONFORMIDAD Y EL CUAL ES OBJETO DE LOS ARGUMENTOS QUE CONVIENEN AL TERCERO INTERESADO.**

"...La RESOLUCIÓN DEFINITIVA del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados Número 16161002-022-10 referentes a la ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA EL MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010, emitida por el COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, LIC. JORGE CAMARENA GARCÍA, de fecha 27 VEINTIOCHO (SIC) de Septiembre del año 2010 dos mil diez, la cual resolvió en su parte conducente que "SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICA LA PARTIDA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE MENCIONA EN EL CUADRO SIGUIENTE: ... "GTT IMAGING, S.A DE C.V..."

**IV.- LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON LOS ACTOS QUE IMPUGNA LA ACCIONANTE, AQUELLAS DOCUMENTALES QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**CONTRATACIÓN QUE OBRAN EN PODER DE LA CONVOCANTE, SE OFRECEN PARA QUE ÉSTAS LAS REMITA EN COPIA AUTORIZADA AL MOMENTO DE RENDIR SU INFORME CIRCUNSTANCIADO.**

*La totalidad de actuaciones, actas, constancias y documentos que obran en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 referente a la "ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010". PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, QUE SOLICITÓ (sic), EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16º (sic) FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEAN REQUERIDAS A LA CONVOCANTE, EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA PARA QUE ÉSTAS LAS REMITA AL MOMENTO DE RENDIR SU INFORME CIRCUNSTANCIADO..*

**V. HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO ASÍ COMO LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** *En este sentido, es procedente manifestar que dichos hechos, son aquellos que corresponden a las etapas con las que se substanció y se agotó el procedimiento licitatorio de referencia, los cuales son inherentes a las etapas que a continuación se señalan y de las cuales se generaron constancias documentales que constituyen los antecedentes de merito (sic), tales como:*

**CONVOCATORIA.-** *la cual se emitió conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicable.*

*Con este marco de referencia, se resalta que los elementos que la integraron, son los aspectos de formalidad procesal que derivan de la propia normatividad como:*

- a) Nombre de la Entidad convocante, área requirente y de domicilio donde se llevó a cabo, se desprende las fechas que se encuentran señaladas en el cuerpo de la convocatoria aludida.*
- b) Medio y carácter del procedimiento de contratación.- al tratarse de un procedimiento mixto y de carácter internacional, bajo la cobertura de tratados, queda expresamente establecido la manera por medio de la cual, las empresas interesadas en participar, lo hicieron en igualdad de condiciones, resultando que mi representada, tuviera la posibilidad de competir con las mismas posibilidades frente a otras empresas para la adjudicación del contrato que efectivamente obtuvo de manera legítima. Bajo las reglas que por la naturaleza de este apartado, correspondieron al proceso de mérito.*
- c) Número de identificación de la convocatoria, en este punto corresponde concretamente a referir que consiste en el publicado como referencia del proceso: **16161002-022-10.***
- d) Señalamiento del recurso con el que se pagará: este concepto, otorga la seguridad a los participantes respecto de que los recursos utilizados para solventar la erogación inherente por parte de la convocante, corresponden a partida presupuestal autorizada, suficiente y vigente (del ejercicio fiscal en curso).*
- e) Idiomas: evidentemente, implica un elemento fundamental del procedimiento cuyos efectos conlleva la claridad, precisión del contexto de los conceptos utilizados, a fin de evitar confusiones de las representaciones conceptuales, gramaticales y del entorno que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*podiera general suspicacias, obscuridad y confusión como lo pretende orientar la accionante.*

*f) Disponibilidad presupuestaria, con este punto se dio a conocer que los recursos económicos con los que cuenta la convocante corresponden a los autorizados para que se ejerzan refiriéndose al área de la Coordinación General de Producción y Productividad adscrita al ente.*

*g) Procedimiento de contratación con financiamiento con créditos externos. No aplica.*

**OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** *En este apartado, es procedente manifestar que se estableció para mi representada así como para las otras participantes, incluyendo la ahora accionante, la posibilidad de conocer la identificación total de los bienes (en este caso, servicios) a contratar, partidas del procedimiento, (en este caso solamente es una partida), precio máximo de referencia, concepto que en este procedimiento no surte efectos, descripción de las normas oficiales mexicanas, elemento que tampoco aplica, pruebas de calidad, tipo de contrato que se utilizará como consecuencia de la adjudicación que en este particular ya se ha materializado, toda vez de que mi representada ya suscribió dicho instrumento jurídico y se han consignados derechos y obligaciones para ambas partes contratantes cuyos alcances corresponden incluso a ámbitos diversos al administrativo, modalidad de contratación la cual se desprende de la falta de necesidad de especificar toda vez de que se pactó en circunstancias convencionales y no excepcionales como puede verificarse con la convocante, respecto del abastecimiento, todos los participantes pudieron conocer y estuvieron de acuerdo, de manera expresa y tácita dependiendo del análisis que pudiera aplicarse, lo que fortalece el hecho de que quien ahora se inconforma, consintió que lo adjudicado consiste en UNA SOLA PARTIDA, SIN LA NECESIDAD DE DESGLOSAR NINGÚN ELEMENTO, en este sentido, resalta el hecho de que el abastecimiento corresponde a la naturaleza de los servicios que se contrataron con la empresa adjudicada que represento, desde esta etapa, pudo haber percibido la accionante que no ha lugar lo que ahora pretende utilizar para desestimar la debida adjudicación que obtuvo mi representada, lo cual en el momento de que señalemos lo correspondiente en la junta de aclaratoria, se ampliará de manera complementaria. Por lo que toca el modelo de contrato, para coadyuvar en la uniformidad, transparencia, legalidad y eficiencia administrativa, la convocante proporcionó como instrumento idóneo el documento que contiene la redacción que integra los elementos suficientes para que dese (sic) el punto de vista administrativo y legal, se ajuste a las mejores condiciones solicitadas por dicho ente, cuya naturaleza, conlleva de manera intrínseca, las consideraciones que la propia Secretaría de la Función Pública aportó en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.*

### **FORMA Y TÉRMINOS QUE RIGIERON LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.**

*Por lo que ve a la convocatoria, desde su inicio contempló las reglas generales para la reducción de plazos así como la fecha, hora y lugar de los distintos actos de procedimiento de contratación, cuyas constancias resultan ocioso multicitarse, toda vez de que son hechos contundentes, evidentes y documentados, que a la empresa que ha presentado la inconformidad, ya hizo referencia en su escrito, además de que corresponden a lo que en su informe, deberá hacer constar la convocante, (es decir, que si acontecieron en los lugares, horas y fechas consignados en el cuerpo de sus*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*redacciones) y todas las empresas participantes pudieron constatar. Lo anterior a fin de no desviar los esfuerzos de ese Órgano Interno de Control que desde nuestro concepto pude orientar sus acciones al terreno del análisis y valoración la realizar (sic) la abstracción mas (sic) justa, imparcial y práctica para que conozca de manera directa las circunstancias legítimas que fueron causa de la adjudicación legal que resultó del desahogo de dichas etapas.*

**1. JUNTA DE ACLARACIONES.-** *En este particular, además de que se llevó a cabo en tiempo y forma como lo podrá observar ese órgano interno de control en las documentales que forman parte del informe que en su caso rinda la convocante de conformidad con la legislación de la materia, es FUNDAMENTAL considerar el hecho particular de que la empresa que ahora se inconforma, no tuvo duda, como tampoco lo tuvieron las otras participantes e interesadas, para que se tuviera que aclarar algún aspecto vinculado con lo que ahora de adolece.*

*Con el propósito de no emitir abundamientos innecesarios, cuyas evidencias se encuentran consignadas en las documentales que forman parte del proceso licitatorio de referencia, le manifiesto que por lo que ve al apartado "...V.- LOS HECHOS ANTECEDENTES DE LA INCONFORMIDAD..." del escrito presentado por la accionante, los numerales del 1 al 5, se encuentran documentados y sucedieron como lo manifiesta.*

### **VI.- MANIFESTACIONES DEL TERCERO INTERESADO RESPECTO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN ARGUMENTADOS POR LA INCONFORME.**

**AL PRIMERO.-** *del escrito de inconformidad que nos ocupa, le manifiesto , **NO HA LUGAR LA PRETENCION DEL INCONFORME** respecto de declarar nula de pleno derecho la Resolución del Procedimiento de Licitación impugnado, tomando en cuenta de que consideró equivocadamente y aduce que se transgredió gravemente en perjuicio de su representada el principio de legalidad, no es claro al señalar concreta y categóricamente, el hecho contundente que le trasgrede desde su punto de vista el principio de legalidad que alude en el párrafo correspondiente, únicamente, se circunscribe a referir lo establecido en los artículo 3, de la Ley Federal del (sic) Procedimiento Administrativo, concatenado con el 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo cual ofende el razonamiento de esa autoridad al pretender discurrir el hecho de que el ente que sustanció el procedimiento no ajustó sus actos a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables, pretendiendo transformar un acto administrativo emitido desde el ámbito de la legalidad y legitimidad en un evento circunstancial, cuyo trámite se llevó a cabo sin contemplar los requisitos y elementos de los actos administrativos, protegidos por el Derecho de la materia, así como la Doctrina que fortalece la formalidad y contundencia de los actos colegiados que precedieron a la materialización de la resolución que manifestó no favoreció sus intereses.*

*Al no acreditar debidamente el motivo por el cual consideró la inconforme que se le transgredió el derecho y violentó el principio de legalidad multicitado, se actualiza un elemento categóricamente elevado a la norma en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud de que puede ser declarada la improcedencia de la inconformidad por verificarse el supuesto de la fracción*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*III del dispositivo referido puesto que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, no es necesario, entrar al estudio de fondo puesto que desde este momento, NO quedó acreditado el interés o efecto que pudiera materializarse a favor de la accionante, simplemente se trata de una medida dilatoria, que pretende confundir, y ocasionar un perjuicio importante y trascendente para la operación y financiamiento de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, cuyos objetivos, se orientan a los servicios que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo debe de cumplir mediante la ejecución de sus Programas y Acciones de Gobierno, motivo por el cual el interés general jamás debe anteponerse a los intereses y menos de tipo económico de una empresa que en este caso NO CUMPLIÓ con lo señalado en la convocatoria, NO se manifestó dentro de los plazos correspondientes, en el supuesto sin conceder que lo que pretende desvirtuar en el fondo no es el Fallo, sino una circunstancia de la cual tuvo conocimiento previo, puesto que fue público, por tratarse de una situación que se desprende no del fallo sino del momento de presentación y apertura de proposiciones, momento que no aprovechó y desafortunadamente no realizó los señalamientos que pudieran serle útiles para sus pretensiones, PERO RESALTO, SIN CONCEDER, puesto que este acto y momento procesal, se agotó dentro de lo que marca la normatividad, y se llevó a cabo de manera legal, por lo tanto, no fue combatido por instancia alguna, y ahora pretende impugnar el último momento del proceso licitatorio para ocasionar y daño tanto en la administración pública federal y en particular lo conlleva desafortunados trastornos a la operación y funcionamiento de mi representada, quien de buena fe y tomando en consideración las circunstancias de austeridad, racionalidad, y congruencia administrativo por las cuales ha pugnado el ejecutivo federal, hizo un esfuerzo importante para ofertar las mejores condiciones para el ente solicitante del servicio, y de esta manera realizar su aportación al Plan Nacional que la nación requiere.*

*Por lo tanto todas y cada una de las etapas del proceso licitatorio se llevaron a cabo dentro de los parámetros de calidad y plazos señalados, es decir, dichos parámetros no son otra cosa mas (sic) que los elementos que la misma norma permite, y es la causa así como el efecto que se traduce en la seguridad jurídica que prevaleció durante toda la instrucción de la licitación de referencia salvaguardando la legalidad de la licitación frente las empresas participante.*

*Además, celebro el hecho de que esta misma empresa que se inconforma, reconoce el hecho de que mi representada "GTT IMAGINSG, S.A. DE C.V." CUMPLIÓ."*

*Así como la empresa cuya propuesta quedó en segundo lugar y no es la empresa que se inconformó, por tal motivo, resulta sospechoso e incongruente que pretende argumental que mi representada no debió de ser adjudicada, tomando en consideración que ni con ese desenlace, resultaría beneficiada.*

*Agotado las manifestaciones sobre la improcedencia de la inconformidad respecto de la presunta violación al principio de legalidad, es necesario evidenciar que también aduce como elemento en su perjuicio un "desglose del costo por km<sup>2</sup>", en este sentido, NO HA LUGAR su razonamiento, puesto que dicha circunstancia fue valorada en igualdad de condiciones, transparencia y legalidad, de manera equitativa para todos los participantes, dicha evaluación quedó asentada en las constancias documentales correspondientes, y conforme a los criterios claros, transparentes e iguales para todos los participantes, aunado*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*al hecho de que como se refirió en párrafo anteriores, la materia de la licitación, corresponde a la adquisición de una sola partida, no dividida en renglones, cuya forma de entrega, no implican productos, no son bienes (sic) son servicios, y no son susceptibles de desglose, es necesario tomar en consideración que el "Anexo 1" es un documento que si bien es cierto, forma parte de las bases, es muy claro que las obligaciones, requisitos, y documentos que se tomarán en cuenta para le evaluación tanto técnica como económica se encuentran contenidos en la redacción de la convocatoria (bases) y estos se fortalecen, se coligen y se complementan a través de todos y cada uno de ellos, desprendiéndose que los aspectos sustantivos que obligarán a quienes resulten adjudicados, así como los requisitos de la presentación de los documentos, son precisamente los señalados en la convocatoria, y no quedarán sujetos a la interpretación de lo que una empresa que no resultado (sic) adjudicada por no cumplir con las mejores condiciones de precio, ni se acerca al segundo lugar, pretende utilizar como argucia dilatoria.*

*En razón de lo anterior, y sin necesidad de plasmar nuevamente "tablas" que contienen la manera en que se presentaron las propuestas, no ha lugar el desglose que aduce de ilegal, puesto que al tratarse de una sola partida, sin renglones no es de aplicación la consideración que hace de la referencia del Anexo 1, esto no implica en Ningún momento que mi representada considera innecesario observar todas las obligaciones y requisitos establecidos en las bases, simplemente no es procedente interpretar las bases de la convocatoria, simplemente cumplirlas con estricto apego a la legalidad, en este contexto, así como desde el inicio del texto de la convocatoria de mérito, hay aspectos y conceptos que no aplican, por la naturaleza de lo solicitado, por lo tanto, lo accesorio corres (sic) la suerte de lo principal y de la naturaleza del servicio adjudicado, no ha lugar nuevamente la pretensión de la accionante.*

*Se contradice la inconforme al manifestar que por una parte y reconoce que mi representada así como la otra participante **cumplieron** y después se desdice al pretender confundir a ese Órgano Interno de Control al proponer que no se cumplieron todos los requisitos solicitados en bases.*

**AL SEGUNDO.-** *Por lo que ve la presunta violación nuevamente del principio de legalidad pero ahora respecto de la supuesta VARIACIÓN EN SU RESOLUCIÓN DEL CRITERIO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN SOSTENIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS SOLVENTES, la inconforme manifestó que es causa de nulidad dicha variación (lo cual no acredita en principio) y de ahí que vierte sus demás manifestaciones, sobre un hecho no comprobado, por lo tanto es innecesario analizar el fondo de dicho punto, y nuevamente resulta procedente desestimar la inconformidad y declararla IMPROCEDENTE desechándola de plano.*

*Así los razonamientos, es de vital importancia que esa autoridad revisora, conozca que en este punto el inconforme declara que una obligación que se estableció para efectos TÉCNICOS (contenida en el Anexo 1) surta efectos para un elemento (ECONÓMICO) puesto que refiere que se debió realizar un desglose que se cita en el documento del orden técnico, objeto del análisis del área correspondiente de la convocante que valoró y analizó a profundidad, y como incluso lo reconoce la inconforme, SE CUMPLIÓ con la totalidad en la etapa técnica, cuyas constancias probatorias se adjuntan como parte del informe que rinda la convocante.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*El párrafo que dice la inconforme es el origen del motivo que le permite calificar indebidamente de ilegal el fallo emitido, corresponde al ámbito técnico, sin embargo es evidente nuevamente que el objeto de lo licitado es una sola partida, un solo servicio, que se brindará íntegramente, no desglosado ni en partes, y el costo se ofertó de manera unitaria, no cabe lugar a dudas de que la accionante pretende confundir y utilizar en su favor un (sic) falsa representación de la realidad, mezclando criterios técnicos como económicos, puesto que en su momento, ni lo manifestó, ni fue causa de duda, no se preguntó en la junta de aclaraciones, corrió el término para impugnar los aspectos y juicios técnicos, ni siquiera se preocupó por analizar detenidamente las bases de la convocatoria desde su inicio, y además reconoce expresamente al ser un hecho previamente conocido, es decir, sabía el resultado del análisis técnico con anterioridad y no lo combatió.*

**AL TERCERO.-** *Nuevamente NO HA LUGAR la infundada calificación que hace al manifestar que se le viola la garantía de legalidad con el hecho de que se haya elaborado un cuadro comparativo que supuestamente no permite valorar la propuesta económica de su representada, puesto que presuntamente, de manera inequitativa e ilegal, dicha tabla comparativa se adaptó a la propuesta económica de los "otros participantes".*

*En este contexto, es de resaltar que los participantes no deben alterar ni el sentido ni la forma de los anexos, puesto que su integración al cuerpo de las bases de la convocatoria corresponden a la inteligencia de respetar y cumplir, no de adecuar, interpretar ni modificar, bajo ninguna circunstancia, puesto que esta situación puede constituir un motivo de descalificación, por lo tanto, lo que sugiere la inconforme con esta manifestación es que se debió de modificar el anexo 2 para plasmar la propuesta económica conforme a lo que esta empresa (accionante) interpretó como adecuado, sin tomar en cuenta que el formato no está formulado de manera en que lo presentó y elaboró, aunado a esta situación, alega que es inequitativo e ilegal, pero no es cierto toda vez de que dos empresas mas, (sic) si pudieron presentarlo conforme al anexo de referencia, sin interpretar, sin modificar solamente cumpliendo y utilizando los documentos proporcionados, dichos instrumentos son aplicables para todos los participantes en igualdad de condiciones, son conocidos desde el inicio del proceso, nuevamente, dicha circunstancia, nunca fue motivo de duda, no se preguntó en la junta de aclaraciones, no se impugnaron las bases para evidenciar en el supuesto, que el formato no se ajustara a la naturaleza de lo solicitado, se fortalece con el análisis técnico, y sobre todo en una circunstancia que fue conocida por todos los interesados desde el momento de que se emitió la convocatoria por lo tanto el término que tiene para combatir este aspecto ha fenecido.*

*Resulta ofensivo y fuera de juicio, el calificar de ANTIMETODOLÓGICO e INEQUITATIVO, el esfuerzo y trabajo que llevó a cabo la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, quien es el ente que por definición tiene la capacidad técnica instalada para que por conducto de sus áreas operativas lleven a cabo los actos que ahora pretenden calificar de ilegales, siendo que la misma convocatoria contiene las manifestaciones de hecho y de derecho así como las herramientas de la metodología conceptual y técnico que se utilizó para el desahogo de las etapas del procedimiento licitatorio.*

*El cuadro comparativo fue producto del análisis y valoración de datos, proporcionados por las propias empresas participantes y no fueron el desahogo de inquietudes que se*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*ventilaron venturosamente como producto de situaciones anímicas o con el objeto de incumplir con los objetivos del acto administrativo inherente.*

**POR LO QUE TOCA AL CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN:**

*Una vez tomados en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que hemos podido exponer y manifestar, con los elementos que hasta esta etapa han sido procedentes, resulta innecesario pronunciarse respecto de alguna suspensión puesto que consideramos que la inconformidad debe ser declarada improcedente, pero en el supuesto sin conceder que ese Órgano Interno de Control, considere procedente desahogar, se le solicita a partir de este momento, que tomando en cuenta que el procedimiento que nos ocupa se origina en una licitación que por su naturaleza extraordinaria es del ámbito INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, se valore lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relativo a la cuantía de la garantía que proceda fijando esta en el 30% treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, pero como existe un monto máximo señalado en la convocatoria, y por lo tanto, en esta etapa aún no es posible cuantificar específicamente, se debe señalar respecto del presupuesto autorizado para la contratación.*

*En razón de lo anterior, se estaría en riesgo la operación y funcionamiento de la empresa, que represento incluso porque ya se ha suscrito un contrato con la convocante, y se han iniciado las gestiones tendentes a brindar los servicios contratados. Además de que la propia COMISIÓN NACIONAL FORESTAL no podrá estar en condiciones de dar cumplimiento a sus objetivos, metas e indicadores conforme a su programa operativo anual.*

*En cuyo caso la afectación MAYUSCULA E IRREPARABLE sería para la propia convocante, los miembros de la sociedad civil y objetivo de los programas de la CONAFOR, así como de mi representada, y no de las ganancias que pretende infructuosamente defender la inconforme.*

*Consideraciones anteriores que han de tenerse por manifestadas en el contexto que corresponda, bajo en contexto de que no se haya decretado la suspensión.*

*Con este entorno, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, siendo 20 de Octubre de 2010, mi representada ha tenido conocimiento del acuerdo de fecha 18 de octubre de 2010, mediante el cual se decretó lo siguiente, y es IMPORTANTÍSIMO hacer evidencia y apearse a la literalidad de lo acordado como sigue:*

*"ACUERDO...Zapopan, Jalisco a los 18 de octubre del año 2010, de un análisis preliminar de las actuaciones realizadas por la convocante...SE ACUERDA...PRIMERO.- Téngase por decretada de forma oficiosa la suspensión definitiva **de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010..."***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*Así las cosas, es categórico el hecho de que, del texto, redacción y contexto del acuerdo que nos ocupa, se desprende que el acuerdo surtirá efectos respecto de **LA LICITACIÓN PÚBLICA**, en este sentido, cabe señalar que la licitación **YA CONCLUYÓ**, la normatividad autoriza decretar la suspensión respecto de **LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DE LOS QUE ÉSTE DERIVEN, NO DE LA LICITACIÓN** toda vez que la "licitación" se desahogó hasta el "Fallo" o resolución de adjudicación, por lo tanto, esa autoridad que ha ordenado la "suspensión" **debe** cumplir con lo que esta misma ordenó, sabedores de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos que se excedan en sus funciones por acciones u omisiones que conlleven un defecto, tómese en cuenta que ya se suscribió el CONTRATO correspondiente, incluso mi representada ha llevado a cabo las gestiones, y operaciones que implicaron gastos de operación y surtido de insumos.*

*Nótese que el acuerdo corresponde a la parte que ordena y surte efectos en la esfera jurídica de mi representada, solamente a partir del texto que se hizo referencia y se consigna en la página 2 de 3, los párrafos que proceden son solo la parte de antecedentes y se constriñen a transcribir artículos, no forman parte de la parte que consigna la obligación de dar cumplimiento a lo dictaminado por la autoridad.*

*Nótese que se decretó con carácter de oficioso, sin embargo en ningún momento se establece cuales son las circunstancias que motivaron calificar con ese carácter las supuestas irregularidades que se advirtieron, no se dice cuales son, no es claro, no se agota todas las etapas del silogismo lógico jurídico, solo manifiesta una percepción pero no colige jurídicamente los elementos de análisis, por lo tanto, no se considera justo que se favorezca a una empresa, que perdió, en tercer lugar, que no asiste la razón, que pretende impedir que exista crecimiento para otros miembros de la iniciativa privada, utilice infundadamente, argumentos no defendibles, y además la autoridad permita que cumpla con las oscuras pretensiones, pues se advierte que los funcionarios públicos que intervienen, han permitido que la inconforme, obtenga la suspensión que indebidamente solicitó, SIN EXIGIR EL PAGO DE GARANTÍA ALGUNA, eso no corresponde a los principios de igualdad, equidad, transparencia que debe tutelar dentro de las mismas circunstancias para todas las empresas participantes.*

*En caso de que mi representada considera procedente, iniciaremos las gestiones necesarias para que se analice, valore y se revise el actuar de los servidores públicos mediante la **queja** que proceda, por haber favorecido a la ahora accionante.*

*Así mismo, no se pronuncia dicho acuerdo respecto de **CUALES SON LAS "COSAS" QUE DEBEN MANTENERSE EN EL ESTADO QUE A LA FECHA DEL ACUERDO, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA EN DEFINITIVA LA INCONFORMIDAD DE MÉRITO.***

*NO SE DICE CUAL ES EL ESTADO EXACTO QUE GUARDAN LAS "COSAS".*

*A mi representada, **NO SE LE HA PROPORCIONADO TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE**, solamente se le han entregado los documentos que favorecen a la inconforme.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*Por lo que toca a los gastos, pólizas entregadas, pedidos, y trámites administrativos llevados a cabo en el área de adquisiciones, solicito que se cumplan con las erogaciones que a la fecha ya son parte de la contraprestación que se le debe pagar a mi representada.*

*Páguese a mi representada lo que a la fecha ya se le adeuda, situación que ha de revisarse con el área administrativa que como unidad ejecutora de gasto del ente público, tiene atribuciones para determinar.*

*Sabedores de la buena fe de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, así de LAS OBLIGACIONES Y ÉTICA PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA CONAFOR.*

*De los alcances de sus responsabilidades y de las instancias superiores que pudieran intervenir en su caso para que conforme a la legalidad, cumplan sus obligaciones, tales como las del ámbito de la Auditoría Superior de la Federación, se agradecerá su valioso apoyo a fin de que con toda honradez, imparcialidad, actúen en pro de la "iniciativa privada" aún más, se fortalezca la esfera político social, que dentro de las redes y organizaciones no gubernamentales, coadyuvan al mejoramiento de la gestión pública.*

***Desde este momento le solicito copias simples de todo lo actuado en el proceso de inconformidad que nos ocupa.***

*Por lo anterior, y por permitirlo la normatividad vigente, agradeceré cumplidamente que como instancia revisora, y defensora de la transparencia, de las directrices que desde el ejecutivo federal se han implantado en los métodos, procesos y procedimientos de las entidades públicas, en su caso, genere los antecedentes que correspondan hacia la ahora inconforme por las manifestación de hechos falsos y se sancione conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

*Por otra parte, se desprende del escrito de inconformidad que no solicitaron en sus puntos petitorios la resolución de la presente inconformidad y ajustados al principio de legalidad que tanto aducen, no es de agotarse la maquinaria administrativa de ese Órgano Interno de Control para resolver algo que no se solicitó.*

*Por lo anterior se solicita respetuosamente:*

***PRIMERO.-*** Tenerme por presentadas y valorar las manifestaciones que como TERCERO INTERESADO se desprende de este recurso, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar dentro de los plazos señalados.

***SEGUNDO.-*** NO se decrete la suspensión provisional ni la definitiva, se declare improcedente la inconformidad y se desestime por no estar ajustada a la normatividad, pero en caso de que prospere y se dé trámite, se acuerde de conformidad a lo solicitado en el punto inherente al CAPÍTULO DE LA SUSPENSIÓN respecto del porcentaje, se revoque lo que indebidamente se ordenó en el improcedente acuerdo inherente, y se resuelva a favor de mi representada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**TERCERO.-** Se tenga a mi representada, por presentadas, admitidas y se desahoguen aquellas que lo permita su naturaleza, las probanzas que durante la narrativa de las manifestaciones que se señalan en el cuerpo de este escrito lo permitan, se obtenga por conducto de quien se ha manifestado (informe de la convocante, documentales que forman parte del proceso licitatorio).

**CUARTO.-** En su caso, se aplique lo que en derecho corresponda por las manifestaciones falsas, obscuras, dilatorias e improcedentes en que pudo haber incurrido la parte inconforme, además de generar en su caso el antecedente respectivo. Para los efectos administrativos correspondientes.

**QUINTO.-** Resuélvase lo que en derecho proceda en beneficio de mi representada.

**SEXTO.-** Expídanse las copias que se señalan en el cuerpo del escrito, (Todo lo actuado en el proceso de inconformidad).

**OCTAVO.-** (sic) Evítese llevar a cabo actuaciones que favorezcan los intereses de la inconforme, de manera indebida.

**NOVENO.-** Obsérvese las obligaciones y deberes que debe cumplir todo funcionario, en ejercicio de su servicio público-

**DECIMO.-** Exhíbanse y proporciónese copia simple también de los nombramientos y/o en su caso, contratos de las personas que intervienen en el desahogo de la presente inconformidad, a fin de conocer el alcance de sus facultades y obligaciones, además de señalar cuáles son los elementos normativos que en lo "particular" los facultan a intervenir, no solo del titular del área, sino de los perfiles de puesto de las personas que desahogan operativamente.

**DECIMO PRIMERO.-** Hágase del conocimiento del superior jerárquico DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de esa instancia del Órgano Interno de Control, infórmese la totalidad de los detalles que forman parte de lo actuado en esta inconformidad al Titular de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL así como del área de la Secretaría de la Función Pública encargada de vigilar que el actuar de sus servidores públicos se ajuste a derecho y de aplicar el derecho disciplinario, lo anterior, para los efectos que correspondan, en su caso, conocimientos y efectos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Pronúnciese sobre todos y cada uno de los conceptos que se desprenden de este escrito, agotándose de manera exhaustiva a favor de mi representada.

**ATENTAMENTE**

(Firma ilegible)

Representante Legal de la empresa denominada  
**"GTT IMAGING SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**16.-** Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2010 dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito libre suscrito por la [REDACTED] representante legal de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, mediante el cual solicita de nueva cuenta copias simples del expediente IN-04/10; por lo que con esa misma fecha, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Proveído por el cual acordó lo respectivo a dicha solicitud.-----

**17.-** Con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez, el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, emitió el Proveído a través del cual acordó poner a disposición de la Inconforme y del Tercero interesado en la presente Instancia, las actuaciones del expediente IN-04/10, para que en el término de 03 tres días hábiles, formularan los alegatos respectivos.-----

**18.-** Obra en Autos del expediente en que se actúa, la Constancia de Notificación por Rotulón del acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez, señalado en el punto 17 diecisiete inmediato anterior, en el que se concedió a las Partes el término de 03 tres días hábiles para que formularan sus alegatos respectivos.-----

**19.-** Con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez, se emitió el oficio CI-RQ/16110/2267/2010 suscrito por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Entidad, Área Convocante, a través del cual se le requirió que en el término de 24 veinticuatro horas contados a partir de la recepción del oficio de mérito, remitiera la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

propuesta técnica que presentara en su momento la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

**20.-** Obra en autos del expediente en que se actúa, la Cédula de Notificación efectuada a la [REDACTED] representante legal de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en la que se hace Constar la entrega-recepción de las copias simples de las actuaciones que hasta ese momento corrían en autos del expediente citado al rubro.-----

**21.-** Por oficio número CI-RQ/16110/2375/2010 suscrito por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Entidad, Área Convocante, a través del cual se le requirió que en el término de 24 veinticuatro horas contados a partir de la recepción del oficio de mérito, remitiera el Dictamen Técnico elaborado por el Área Requirente de los Servicios licitados en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Número 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

**22.-** Con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2010 dos mil diez, se emitió el Acuerdo de cierre de Instrucción del expediente en el que se actúa, en virtud de que no existen diligencias por desahogar, turnándose los autos para su análisis y resolución correspondiente.-----

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Nacional Forestal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I numerales 4 y 10, 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el día 15 quince de abril del año 2009 dos mil nueve y con base en el oficio de designación CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez, es competente para recibir, conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de Actos de la Comisión Nacional Forestal derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procesos licitatorios que se convocan con base en ella; con fundamento en los artículos 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, 2, párrafo segundo, 4 inciso c) y 23 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.-----

**II.-** Las documentales que adjunta la Convocante en su Informe Circunstanciado, así como las ofrecidas por la Inconforme, el Tercero Interesado y las recabadas por esta Autoridad Administrativa, se tienen por admitidas, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 80, 129, 130, 197, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**III.- La Litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo manifiesta la Inconforme: -----**

**1.-** "...***La Resolución del Procedimiento de Licitación** que por este medio se impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad transgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve a que **DECLARA SOLVENTES A LAS EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**,... en las páginas 3 tres y 4 cuatro, Apartado II.-, (del Fallo a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, ahora resolución Impugnada) se aprecia que la autoridad*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

consigna la APROBACIÓN de las propuestas de los licitantes —MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” y “GTT IMAGING, S.A. de C.V.”—, por lo que ve al cumplimiento de los requerimientos técnicos, y económicos de la CONVOCATORIA...**EN REALIDAD** dichas licitantes **NO CUMPLIERON con las BASES DE LA CONVOCATORIA...** mismo que estipula el **REQUERIMIENTO NECESARIO**, contenido en las Páginas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno de dicho Documento, en el ANEXO 1, titulado Especificaciones Técnicas, y en el apartado denominado "OBSERVACIONES": **ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.** Por su parte en la Página 23 veintitrés de dicho Documento en que constan las BASES de la licitación, aparece el título V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN que a la letra establece: **SERÁN CONSIDERADOS ÚNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. SÓLO SERÁN DISCURRIDAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN CON EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA DEMANDA REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA CONVOCATORIA....**.....

2.- "...La Resolución del Procedimiento de Licitación que por este medio se impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad resolutora transgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve a que **LA VARIACIÓN EN SU RESOLUCIÓN EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN y ADJUDICACIÓN, SOSTENIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA para la EVALUACIÓN ECONÓMICA de las Propuestas Solventes**...Por su parte el dispositivo reglamentario (Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) citado estipula que: **Artículo 51.- LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN GUARDAR RELACIÓN CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.** Resultando que las BASES de la licitación...estipula





el siguiente **REQUERIMIENTO NECESARIO** contenido en las Páginas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, de dicho Documento, en el ANEXO 1, titulado Especificaciones Técnicas y en el apartado denominado "OBSERVACIONES": **ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ES NECESARIO REALIZAR EL DESGLOSE DEL COSTO POR KM2 PARA LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS.** Por su parte en la Página 23 veintitrés de dicho Documento en que constan las **BASES DE LA LICITACIÓN**, aparece el título V. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** que a la letra establece: **SERÁN CONSIDERADOS ÚNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. SÓLO SERÁN DISCURRIDAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN CON EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA DEMANDA REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA CONVOCATORIA.**-----

Y más adelante en la misma Página 23 veintitrés de dicho Documento se establece que: **...b) Comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información documentación y requisitos de la presente convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos. ...De tal suerte que no obstante lo estipulado en el ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, donde se establece el REQUERIMIENTO NECESARIO consistente en presentar un PRECIO DESGLOSADO DEL COSTO POR KM2 PARA IMÁGENES DE ARCHIVO Y PARA IMÁGENES QUE REQUIERAN SER PROGRAMADAS, la autoridad resolutora ESTABLECIÓ UN CRITERIO DIVERSO al momento de la EVALUACIÓN ECONOMICA de las PROPUESTAS. ...".**-----

**3.- "...La Resolución del Procedimiento de Licitación que por este medio se impugna debe ser declarada nula de pleno derecho porque la autoridad transgredió gravemente en perjuicio de mi representada el Principio de Legalidad por lo que ve al INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA CONVOCATORIA, ...debe establecerse que la Autoridad Convocante hizo la estipulación contenida en la fracción (sic) g) del título V. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** que consta en la Página 23**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

veintitrés de dicho Documento y que postula la obligación de la CONAFOR de **ELABORAR UN CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS que permita comparar las posturas DE MANERA EQUITATIVA**: De conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, "LA CONAFOR": (...) g) **Elaborará un cuadro comparativo con los precios, condiciones ofertadas y el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, MISMO QUE PERMITIRÁ COMPARAR ÉSTAS DE MANERA EQUITATIVA y a su vez, servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo correspondiente, mediante el cual se realizará la adjudicación con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP. ...Sin embargo, dicho CUADRO COMPARATIVO contenido en la Página 5 cinco de la Resolución Impugnada, de ninguna manera puede considerarse que permite comparar las propuestas DE MANERA EQUITATIVA... Debe destacarse que al estudio de los licitantes, se advierte que la única propuesta que permite desplegar el **CRITERIO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de PRECIOS DESGLOSADOS**, conforme a las BASES DE LA CONVOCATORIA es precisamente la propuesta económica de mi representada... La realidad de las cosas es que la Autoridad Convocante, se vio MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para realizar una Tabla Comparativa EQUITATIVA, por haber realizado la antijurídica declaración de Solvencia de las PROPUESTAS ECONÓMICAS de las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" y "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**" las cuales incumplieron los requisitos de las BASES de la Convocatoria y presentaron un PRECIO INTEGRADO....Es evidente que para la aplicación de dicho **CRITERIO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de PRECIOS DESGLOSADOS**, contenido en las BASES, es lógica y materialmente IMPOSIBLE al comparar las PROPUESTAS ECONÓMICAS de las licitantes "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" y "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**" las cuales presentaron un PRECIO INTEGRADO....".-----**

En relación a las pruebas ofrecidas por la Inconforme se procede a su valoración, considerando que estos medios de convicción corresponden a las remitidas por la Convocante en su Informe Previo e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Informe Circunstanciado de la presente Instancia de Inconformidad, así como las solicitadas por esta Autoridad Resolutora, en los términos siguientes:-----

**A. Documental.** Consistente en el Resumen de la Convocatoria. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en virtud de que la información contenida en el documento denominado Resumen de Convocatoria, corresponde a la que se encuentra en CompraNet, entendiéndose por éste, como el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre las convocatorias a los procedimientos de licitación a cargo de la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, el alcance probatorio de tal información, no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, ya que lo contemplado en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----

**B. Documental pública.** Consistentes en la "Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la *"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en la que se contiene —entre otros— el **Anexo 1** (uno) "Especificaciones Técnicas" y **Anexo 2** (dos) "Propuesta Económica" que forman parte de las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta precitada, tal y como se desprende en el inciso a) Capítulo II denominado "**OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**" de dichas Bases, la cual sí le reditúa beneficio a la Inconforme, en virtud de que en el **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" se consagra en el apartado de "OBSERVACIONES" como requisito que en la presentación de las "Propuesta Económica" —**Anexo 2**— se debía realizar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> (Kilómetro cuadrado) para las "Imágenes de Archivo" **Y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" entendiéndose por esto que el costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

archivo se presentaría de manera desglosada de forma independiente del costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes que requieran ser programadas, por consiguiente, al argumentar en sus manifestaciones que la Convocante soslayó lo estipulado en las Bases de la Convocatoria al haber considerado que el licitante "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", ahora Tercero Interesado, cumplió técnicamente con los requisitos contemplados en la Convocatoria, por lo que su propuesta resultaba solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en las que participaba, independientemente de que se tratara de una ÚNICA partida —cuestión que no es materia de controversia y análisis en la presente instancia de inconformidad— sino el hecho de que "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", formulara su propuesta económica sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 para la "*Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales*"; documental que acredita que en ella se estableció como requisito que en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** los licitantes debían realizar el desglose del costo por km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas".-----

Sirva de sustento a lo anterior, lo establecido por la Tesis Aislada I. 3o. A. 572 A , con número de registro 210243, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994, página 318, bajo el rubro siguiente:-----

***LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.***

**C. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10...*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, la cual no le reditúa beneficio a la Inconforme en virtud de que lo que se contiene en ella no es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**D. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10...*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, dicho medio de prueba no le reditúa beneficio a la Inconforme en virtud de que lo que se contiene en ella no es materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad, aunado al hecho de que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, no se evalúa el contenido de los documentos presentados en dicho Acto, sino que se hace constar la documentación presentada por los licitantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el punto 2.3.6 del numeral 3 denominado "**Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones**", del Capítulo **III "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO"**, contenidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010", en atención a los artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**E. Documental Pública.** Consistente en el "*Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número. 16161002-022-10...*". Prueba que en términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le otorga valor probatorio pleno, documento que le reditúa beneficio al oferente al dilucidarse del mismo (como se analizara a detalle en párrafos subsecuentes) que la Convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 soslayando los requisitos contenidos en las Bases de la Licitación de mérito, determinando adjudicar a la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." la Única partida licitada, aún y cuando la ahora Tercero Interesada omitió presentar en su propuesta económica el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" **y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" en virtud de que únicamente presentó el costo por Km<sup>2</sup> para las 02 dos tipos de imágenes de manera unificada por ende, el Fallo adolece de una debida motivación, resultando una afectación a los intereses particulares de la empresa ahora Inconforme.-----

**F. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-0785/10 de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, aún y cuando del mismo se desprende el contenido del Anexo 1 que se incorporaría –en su momento– a las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados, para la Adquisición de Imágenes de Satélites, sin embargo, dicho oficio no forma parte de las Bases precitadas.-----

**G. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGA-1369/10 de fecha 08 ocho de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Convocante, dirigido al Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los servicios objetos de licitación, a través del cual le solicita que esta última Área Administrativa se pronunciara sobre las razones que estimase sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del procedimiento de contratación impugnado por la empresa "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. de C.V.**".-----

**H. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-1034/10 de fecha 11 once de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue suscrito por el Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los servicios objetos de licitación, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración, Área Convocante, a través del cual emitió contestación al similar CGA-1369/10.-----

**I. Documental Privada.** Consistente en el "*Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la propuesta de la empresa denominada "IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V." (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, y que sin embargo no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la suscripción del Anexo 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

“Especificaciones Técnicas” por parte de la empresa **“Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.”**, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**J. Documental Privada.** Consistente en el *"Anexo 2 "Propuesta Económica" de la propuesta de la empresa denominada "IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V." (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, y que sin embargo no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la propuesta económica suscrita por la empresa **“Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.”**, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**K. Documental Privada.** Consistente en el *"Anexo 4 "Formato de Acreditación" de la propuesta de la empresa denominada "IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V." (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la forma en que la empresa **“Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.”**, acredita la personalidad con la que compareció a la Licitación





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**L. Documental Privada.** Consistente en el "*Anexo 2, propuesta económica del proveedor (sic) MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V.*" Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, ahora bien, dicho medio de convicción no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme en virtud de que la persona moral "*MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V.*" no resultó adjudicada en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, por ende no se considera Inconforme o Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, asimismo, lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa precitada suscribió el Anexo 2 "Propuesta Económica" de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, la cual no es materia de controversia en el expediente que aquí se Resuelve.---

**M.Documental Privada.** Consistente en el "*Anexo 2, propuesta económica del proveedor GTT IMAGING, S.A. de C.V.*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la empresa Inconforme y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual Sí le reditúa beneficio a la Inconforme, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción, sí guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

advierte del mismo que el **Anexo 2** "Propuesta Económica" suscrita por la empresa "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", no contiene de manera desglosada el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" **y** el desglose del costo por Km<sup>2</sup> tocante a las "Imágenes que requieran ser programadas", requisito que fue estipulado en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal, la cual fue evaluada por el Área Requirente de los servicios en contravención a lo dispuesto en el Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas.-----

**N. Documental Pública.** Consistente en el Contrato número CNF-LP-022-10/58 de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez, celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V." Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." suscribió con la Comisión Nacional Forestal, un instrumento jurídico derivado de la adjudicación de la Partida Única de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

**Ñ. Documental Privada.** Consistente en la Propuesta Técnica de la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V.", misma que fue presentada en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010.". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la empresa Inconforme y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual Sí le reditúa beneficio a la Inconforme, en virtud de que de la Propuesta Técnica presentada por la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." contiene las especificaciones técnica, las cuales si bien es cierto en las mismas no se debería desglosar el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" así como el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran ser programadas", esta Autoridad Resolutora determina que los aspectos omitidos por la ahora Tercero Interesado en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** no pueden tenerse por solventada con la información que se contiene en este medio de convicción valorado (Propuesta Técnica) o en la Propuesta Económica de "GTT IMAGING, S.A. de C.V."; por lo anterior, no se surte el supuesto jurídico del penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se señala que los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la proposición, se considerarán entre otros la omisión de aspectos que pudiesen ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica, si y solo si se proporciona de forma clara la información requerida, situación que no aconteció en la especie.-----

**O. Documental Pública.** Consistente en el Dictamen Técnico de las propuestas recibidas por las licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010." Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la Inconforme, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de lo contenido en dicho Dictamen Técnico es la evaluación curricular de las empresas licitantes, dispuesto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

punto 5.1.1 denominado **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)** del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**IV. Por su parte la Convocante aduce que la Litis en el presente asunto se constriñe a determinar que: -----**

1.- *"Los criterios que pretende sustentar (la Inconforme) no concuerdan con el origen de la inconformidad, toda vez que si consideró que la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, no cumplía con los aspectos técnicos y administrativos, debió de haber presentado su inconformidad de conformidad al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, de la cual el inconforme no se manifestó."-----*

2.- *"**La Resolución del Procedimiento de Licitación.** Respecto a estos puntos, se solicita a ese Órgano Interno de Control, que declare infundado lo que se reclama, toda vez que, como ya se mencionó, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"**, ésta Coordinación General de Administración, no emitió resolución Definitiva, solamente es la convocante en los procedimientos licitatorios y ésta emite un fallo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público."-----*

3.- *"Es falso lo que manifiesta el Inconforme respecto a que: "...EN REALIDAD dichas licitantes NO CUMPLIERON con las BASES DE LA CONVOCATORIA, publicada por la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, incumpliendo también la autoridad con su obligación legal y CONSTITUCIONAL de respetar las Bases de la Convocatoria Pública, en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*perjuicio de mi representada....” Toda vez que las empresas licitantes, **SI CUMPLIERON** con lo establecido en la convocatoria, ya que presentan sus propuestas, respetando lo señalado en la convocatoria, tanto en la propuesta técnica, como en la económica, como se evidencia a continuación:....”*-----

4.- *“El hecho que en las propuestas económicas presentadas por los Licitantes **GTT IMAGING, S.A. DE C.V. y MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMÉRICAS, S. DE R.L. DE C.V.** (sic) no se presentara de manera desglosada, se debe a que se considera el mismo precio unitario para ambas imágenes, el cual fue el objeto de evaluación, por lo que se puede advertir que los precios reflejados por las imágenes de archivo y programadas, son los mismos, por lo que no existe variación en los conceptos al no desglosar; es decir, ambos tipos de imágenes (archivo y programadas) los cotizan a un mismo precio unitario.... Además de lo anterior, la presentación de un precio unitario para ambos conceptos, no afecta la solvencia de la proposición, ya que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público....”*-----

5.-*“Asimismo esta Coordinación General de Administración, en su fallo, declaró solventes aquellas empresas que en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvo una puntuación mayor a los 80 puntos, así como que la pre ponderación técnico-económica fue satisfactoria, lo anterior de conformidad a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la **“Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales”**, y a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo todas las actuaciones fueron fundadas y motivadas, conforme a la normatividad aplicable....”*-----

6.-*“De igual manera también resulta falso lo manifestado en el punto **TERCERO.- La Resolución del Procedimiento de Licitación**, ya que la convocante elaboró un cuadro comparativo de precios que permita comparar las posturas de manera equitativa, tal y como se señaló en el acta de Recepción y Apertura de Propuestas y en el Fallo respectivo por lo que no afecta la solvencia de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

la proposición, ya que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "-----

7.- "También se solicita a ese Órgano Interno de Control solicitar al Inconforme que se conduzca con verdad, toda vez que en su escrito manifiesta arbitrariamente que esta Coordinación General de Administración "...**ALTERO EL PRECIO UNITARIO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA de mi representada....**", toda vez que en ningún momento esta entidad realizó los hechos manifestados, siempre se ha conducido apegada a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados **16161002-022-10**, para la "**Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales**", así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la normatividad aplicable, por lo que nunca hubo violación alguna a los derechos del inconforme, toda vez que la suma aritmética que se realizó, fue exclusivamente para efectos de realizar el comparativo de precios, entre los licitantes."-----

**En relación a las pruebas ofrecidas por la Convocante se procede a su valoración en los términos siguientes:** -----

**A. Documental.** Consistente en el Resumen de la Convocatoria. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en virtud de que la información contenida en el documento denominado Resumen de Convocatoria, corresponde a la que se encuentra en CompraNet, entendiéndose por éste, como el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre las convocatorias a los procedimientos de licitación a cargo de la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, el alcance probatorio de tal información, no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contemplado en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**B. Documental pública.** Consistentes en la "Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la *"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en la que se contiene —entre otros— el **Anexo 1** (uno) "Especificaciones Técnicas" y **Anexo 2** (dos) "Propuesta Económica" que forman parte de las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta precitada, tal y como se desprende en el inciso a) numeral II denominado "**Objeto y Alcance del Procedimiento de Contratación**" de dichas Bases, la cual No le reditúa beneficio a la Convocante, en virtud de que en el **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" se consagra como requisito que en la presentación de las "Propuesta Económica" —**Anexo 2**— de las Licitantes, se debía realizar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> (Kilómetro cuadrado) para las "Imágenes de Archivo" **Y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" entendiéndose por esto que el costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes de archivo se presentará de manera desglosada de forma independiente del desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes que requieran ser programadas, lo que en la especie no aconteció tal y como se analizará en párrafos posteriores, al considerar la Convocante que el licitante "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", ahora Tercero Interesado, cumplió técnicamente con los requisitos contemplados en las Bases de la Convocatoria, propuesta económica que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"; pues justamente con dicha documental se acredita que en ella se estableció como requisito que en el **Anexo 2** "Propuesta Económica" los licitantes debían realizar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas".-----

Sirva de sustento a lo anterior, lo establecido por la Tesis Aislada I. 3o. A. 572 A , con número de registro 210243, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

publicada en el Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994, página 318, bajo el rubro siguiente:-----

***LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.***

**C. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional (sic) Bajo la Cobertura de Tratados N° 16161002-022-10.*" Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, la cual no le reditúa beneficio a la Convocante en virtud de que lo que se contiene en ella no es materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**D. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de la Recepción y Apertura de Propositiones de la Convocatoria del Procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10...*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, ahora bien, lo que se contiene en ella no es materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad, aunado al hecho de que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, no se evalúa el contenido de los documentos presentados en dicho Acto, sino que se hace constar la documentación presentada por los licitantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el punto 2.3.6 del numeral 3 denominado "**Acto de Presentación y Apertura de Propositiones**", del Capítulo **III "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO"**, contenidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

2010”, de ahí que no le reditúa beneficio al oferente, ya que el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, se realiza sin prejuzgar si se cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria, ya que en este Acto se lleva a cabo una valoración cuantitativa de los documentos solicitados, en virtud de que la evaluación cualitativa de estos se realiza posteriormente por parte del Área Técnica o Área Requiriente.-----

**E. Documental Pública.** Consistente en el “*Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10...*”. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, documento que NO le reditúa beneficio al dilucidarse del mismo (como se analizara a detalle en párrafos subsecuentes) que la Convocante emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 soslayando los requisitos contenidos en las Bases de la Licitación de mérito, determinando adjudicar a la empresa “GTT IMAGING, S.A. de C.V.” la Única partida licitada, aún y cuando la ahora Tercero Interesada omitió presentar en su propuesta económica el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las “Imágenes de Archivo” **y** para las “Imágenes que requieran ser programadas” en virtud de que únicamente presentó el costo por Km<sup>2</sup> para las 02 dos tipos de imágenes de manera unificada por ende, el Fallo adolece de una debida motivación, resultando una afectación a los intereses particulares de la empresa ahora Inconforme contraviniendo los requisitos contemplados en las Bases de Licitación y por ende la indebida adjudicación de la partida única a la empresa “GTT IMAGING, S.A. de C.V.” determinada en el Fallo de la Licitación.-

**F. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-0785/10 de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

relación inmediata con los hechos controvertidos, aún y cuando del mismo se desprende el contenido del Anexo 1 que se incorporaría –en su momento– a las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados, para la Adquisición de Imágenes de Satélites, sin embargo, dicho oficio no forma parte de las Bases precitadas.-----

**G. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGA-1369/10 de fecha 08 ocho de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, dirigido al Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los servicios objetos de licitación, a través del cual le solicita que esta última Área Administrativa se pronunciara sobre las razones que estimase sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del procedimiento de contratación impugnado por la empresa "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. de C.V.**".-----

**H. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-1034/10 de fecha 11 once de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue suscrito por el Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

servicios objetos de licitación, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración, Área Convocante, a través del cual emitió contestación al similar CGA-1369/10.---

**I. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la propuesta de la empresa denominada **"IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V."** (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la suscripción del **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** por parte de la empresa **"Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."**, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**J. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 2 "Propuesta Económica" de la propuesta de la empresa denominada **"IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V."** (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la Convocante en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la propuesta económica suscrita por la empresa **"Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."**, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**K. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 4 "Formato de Acreditación" de la propuesta de la empresa denominada "**IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V.**" (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la Convocante en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la forma en que la empresa "**Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.**", acredita la personalidad con la que compareció a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**L. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 2, propuesta económica del proveedor (sic) *MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V.* Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, ahora bien, dicho medio de convicción no le reditúa beneficio alguno a la Convocante en virtud de que la persona moral *MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V.* no resultó adjudicada en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, por ende no se considera Inconforme o Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, asimismo, lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa precitada suscribió el Anexo 2 "Propuesta Económica" de la Licitación precitada, la cual no es materia de controversia en el expediente que aquí se Resuelve.-----

**M. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 2, propuesta económica del proveedor *GTT IMAGING, S.A. de C.V.*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la Convocante y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual No le reditúa beneficio a la Convocante sino por el contrario, se advierte que el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** suscrita por la empresa "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", no contiene de manera desglosada el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" **y** el desglose del costo por Km<sup>2</sup> tocante a las "Imágenes que requieran ser programadas", requisito que fue estipulado en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal.-----

**N. Documental Pública.** Consistente en el Contrato CNF-LP-022-10/58 de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez, celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V." Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole valor probatorio pleno, la cual no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." suscribió con la Comisión Nacional Forestal, un instrumento jurídico derivado de la adjudicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

de la Partida Única de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" en virtud de que Fallo de dicho proceso licitatorio le fue favorable, lo cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**Ñ. Documental Privada.** Consistente en la Propuesta Técnica de la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V." misma que fue presentada en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010." Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la Convocante y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual No le reditúa beneficio a la Convocante, en virtud de que la Propuesta Técnica presentada por la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." contiene las especificaciones técnicas, las cuales si bien es cierto en las mismas no se debería desglosar el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" así como el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran ser programadas", esta Autoridad Resolutora determina que los aspectos omitidos por la ahora Tercero Interesado en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** no pueden tenerse por solventada con la información que se contiene en este medio de convicción valorado (Propuesta Técnica) o en la Propuesta Económica de "GTT IMAGING, S.A. de C.V", por lo anterior, No se surte el supuesto jurídico del penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se señala que los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la proposición, se considerarán entre otros la omisión de aspectos que pudiesen ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica, si y solo si se proporciona de forma clara la información requerida, situación que No aconteció en la especie.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**O. Documental Pública.** Consistente en el Dictamen Técnico de las propuestas recibidas por las licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010.". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la Convocante, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que lo contenido en dicho Dictamen Técnico es la evaluación curricular de las empresas licitantes, dispuesto en el punto 5.1.1 denominado **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)** del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**V.- Ahora bien, la Empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." en su carácter de Tercero Interesado en la presente Instancia e Inconformidad argumentó lo siguiente: -----**

*1.- "Al no acreditar debidamente el motivo por el cual consideró la inconforme que se le transgredió el derecho y violentó el principio de legalidad multicitado, se actualiza un elemento categóricamente elevado a la norma en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud de que puede ser declarada la improcedencia de la inconformidad por verificarse el supuesto de la fracción **III** del dispositivo referido puesto que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, ... NO quedó acreditado el interés o efecto que pudiera materializarse a favor de la accionante, simplemente se trata de una medida dilatoria, ... NO se manifestó dentro de los plazos correspondientes, en el supuesto sin conceder que lo que pretende desvirtuar en el fondo no es el Fallo, sino una circunstancia de la cual tuvo conocimiento previo, puesto que fue público, por tratarse de una situación que se desprende no del fallo sino del momento de presentación y apertura de proposiciones, momento que no*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*aprovechó y desafortunadamente no realizó los señalamientos que pudieran serle útiles para sus pretensiones, PERO RESALTO, SIN CONCEDER, puesto que este acto y momento procesal, se agotó dentro de lo que marca la normatividad, y se llevó a cabo de manera legal, por lo tanto, no fue combatido por instancia alguna,... es necesario evidenciar que también aduce como elemento en su perjuicio un "desglose del costo por km2", en este sentido, NO HA LUGAR su razonamiento, puesto que dicha circunstancia fue valorada en igualdad de condiciones, transparencia y legalidad, de manera equitativa para todos los participantes, dicha evaluación quedó asentada en las constancias documentales correspondientes, y conforme a los criterios claros, transparentes e iguales para todos los participantes, aunado al hecho de que como se refirió en párrafo anteriores, la materia de la licitación, corresponde a la adquisición de una sola partida, no dividida en renglones, cuya forma de entrega, no implican productos, no son bienes (sic) son servicios, y no son susceptibles de desglose, es necesario tomar en consideración que el "Anexo 1" es un documento que si bien es cierto, forma parte de las bases, es muy claro que las obligaciones, requisitos, y documentos que se tomarán en cuenta para le evaluación tanto técnica como económica se encuentran contenidos en la redacción de la convocatoria (bases) y estos se fortalecen, se coligen y se complementan a través de todos y cada uno de ellos, desprendiéndose que los aspectos sustantivos que obligarán a quienes resulten adjudicados, así como los requisitos de la presentación de los documentos, son precisamente los señalados en la convocatoria, y no quedarán sujetos a la interpretación de lo que una empresa que no resulto (sic) adjudicada por no cumplir con las mejores condiciones de precio, ni se acerca al segundo lugar, pretende utilizar como argucia dilatoria...no ha lugar el desglose que aduce de ilegal, puesto que al tratarse de una sola partida, sin renglones no es de aplicación la consideración que hace de la referencia del Anexo 1, ...simplemente no es procedente interpretar las bases de la convocatoria, simplemente cumplirlas con estricto apego a la legalidad".-----*

*2.- "Por lo que ve la presunta violación nuevamente del principio de legalidad pero ahora respecto de la supuesta VARIACIÓN EN SU RESOLUCIÓN DEL CRITERIO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN SOSTENIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS SOLVENTES, la inconforme manifestó que es causa de nulidad*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*dicha variación (lo cual no acredita en principio) y de ahí que vierte sus demás manifestaciones, sobre un hecho no comprobado, por lo tanto es innecesario analizar el fondo de dicho punto, y nuevamente resulta procedente desestimar la inconformidad y declararla IMPROCEDENTE desechándola de plano.-----*

*Así los razonamientos, es de vital importancia que esa autoridad revisora, conozca que en este punto el inconforme declara que una obligación que se estableció para efectos TECNICOS (contenida en el Anexo 1) surta efectos para un elemento (ECONÓMICO) puesto que refiere que se debió realizar un desglose que se cita en el documento del orden técnico, objeto del análisis del área correspondiente de la convocante que valoró y analizó a profundidad, y como incluso lo reconoce la inconforme, SE CUMPLIÓ con la totalidad en la etapa técnica, cuyas constancias probatorias se adjuntan como parte del informe que rinda la convocante.-----*

*El párrafo que dice la inconforme es el origen del motivo que le permite calificar indebidamente de ilegal el fallo emitido, corresponde al ámbito técnico, sin embargo es evidente nuevamente que el objeto de lo licitado es una sola partida, un solo servicio, que se brindará íntegramente, no desglosado ni en partes, y el costo se ofertó de manera unitaria, no cabe lugar a dudas de que la accionante pretende confundir y utilizar en su favor un (sic) falsa representación de la realidad, mezclando criterios técnicos como económicos, puesto que en su momento, ni lo manifestó, ni fue causa de duda, no se preguntó en la junta de aclaraciones, corrió el término para impugnar los aspectos y juicios técnicos, ni siquiera se preocupó por analizar detenidamente las bases de la convocatoria desde su inicio, y además reconoce expresamente al ser un hecho previamente conocido, es decir, sabía el resultado del análisis técnico con anterioridad y no lo combatió.-----*

*3.- "En este contexto, es de resaltar que los participantes no deben alterar ni el sentido ni la forma de los anexos, puesto que su integración al cuerpo de las bases de la convocatoria corresponden a la inteligencia de respetar y cumplir, no de adecuar, interpretar ni modificar, bajo ninguna circunstancia, puesto que esta situación puede constituir un motivo de descalificación, por lo tanto, lo que sugiere la inconforme con esta manifestación es que se debió de modificar el anexo 2 para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*plasmarse la propuesta económica conforme a lo que esta empresa (accionante) interpretó como adecuado, sin tomar en cuenta que el formato no está formulado de manera en que lo presentó y elaboró, aunado a esta situación, alega que es inequitativo e ilegal, pero no es cierto toda vez de que dos empresas más, (sic) si pudieron presentarlo conforme al anexo de referencia, sin interpretar, sin modificar solamente cumpliendo y utilizando los documentos proporcionados, dichos instrumentos son aplicables para todos los participantes en igualdad de condiciones, son conocidos desde el inicio del proceso, nuevamente, dicha circunstancia, nunca fue motivo de duda, no se preguntó en la junta de aclaraciones, no se impugnaron las bases para evidenciar en el supuesto, que el formato no se ajustara a la naturaleza de lo solicitado, se fortalece con el análisis técnico, y sobre todo en una circunstancia que fue conocida por todos los interesados desde el momento de que se emitió la convocatoria por lo tanto el término que tiene para combatir este aspecto ha fenecido....".-----*

**En relación a las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado se procede a su valoración, considerando que estos medios de convicción corresponden a las remitidas por la Convocante en su Informe Previo e Informe Circunstanciado de la presente Instancia de Inconformidad, así como las solicitadas por esta Autoridad Resolutora, en los términos siguientes: -----**

**A. Documental.** Consistente en el Resumen de la Convocatoria. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en virtud de que la información contenida en el documento denominado Resumen de Convocatoria, corresponde a la que se encuentra en CompraNet, entendiéndose por éste, como el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre las convocatorias a los procedimientos de licitación a cargo de la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, el alcance probatorio de tal información, no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada, ya que lo contemplado en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**B. Documental pública.** Consistentes en la "Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la *"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, en la que se contiene —entre otros— el **Anexo 1** (uno) "Especificaciones Técnicas" y **Anexo 2** (dos) "Propuesta Económica" que forman parte de las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta precitada, tal y como se desprende en el inciso a) numeral II denominado "**Objeto y Alcance del Procedimiento de Contratación**" de dichas Bases, la cual No le reditúa beneficio a la empresa Tercera Interessada, en virtud de que en el **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" se consagra como requisito que en la presentación de las "Propuesta Económica" —**Anexo 2**— de las Licitantes, se debía realizar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> (Kilómetro cuadrado) para las "Imágenes de Archivo" **Y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" entendiéndose por esto que el costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes de archivo se presentará de manera desglosada de forma independiente del desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes que requieran ser programadas, por consiguiente, la empresa Tercera Interessada soslayó lo estipulado en las Bases de la Convocatoria independientemente de que se tratara de una ÚNICA partida —cuestión que no es materia de controversia y análisis en la presente instancia de inconformidad— sino el hecho de que "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", formulara su propuesta económica sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"; documental que acredita que en ella se estableció como requisito que en el **Anexo 2** "Propuesta Económica" los licitantes debían realizar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**C. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados N° 16161002-022-10...*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, la cual no le reditúa beneficio a la empresa Tercero Interesada en virtud de que lo que se contiene en ella no es materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**D. Documental Pública.** Consistente en el "*Acta de la Recepción y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria del Procedimiento de contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10...*". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, la cual NO le reditúa beneficio a la empresa Tercera Interesada, en virtud de que lo que se contiene en ella no es materia de controversia ni guarda relación inmediata con los hechos controvertidos en la presente Instancia de Inconformidad, aunado al hecho de que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, no se evalúa el contenido de los documentos presentados en dicho Acto, sino que se hace constar la documentación presentada por los licitantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el punto 2.3.6 del numeral 3 denominado "**Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones**", del Capítulo **III "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO"**, contenidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010", por lo anterior, el medio de convicción aquí valorado no le reditúa beneficio al Tercero Interesado, ya que el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, se realiza sin prejuzgar si se cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria, ya que en este Acto se lleva a cabo una valoración cuantitativa de los documentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

solicitados, en virtud de que la evaluación cualitativa de los referidos documentos se realiza posteriormente por parte del Área Técnica o Área Requiriente.-----

**E. Documental Pública.** Consistente en el *"Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10..."*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno. En dicha documental se hace constar que las empresas **"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V."**, **"GTT IMAGING, S.A. de C.V."** e **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. de C.V."** al presentar sus propuestas cumplieron con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria de dicha licitación, por lo que sus propuestas resultaban solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en las que participaron y que cumplieron técnicamente; sin embargo, NO le reditúa beneficio alguno al dilucidarse del mismo (como se analizara a detalle en párrafos subsecuentes) que la Convocante emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 soslayando los requisitos contenidos en las Bases de la Licitación de mérito, determinando adjudicar a la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." la Única partida licitada, aún y cuando la ahora Tercero Interesada omitió presentar en su propuesta económica el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" **y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" en virtud de que únicamente presentó el costo por Km<sup>2</sup> para las 02 dos tipos de imágenes de manera unificada por ende, el Fallo adolece de una debida motivación, contraviniendo los requisitos contemplados en las Bases de Licitación y por ende la indebida adjudicación de la partida única a la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." determinada en el Fallo de la Licitación.-----

**F. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-0785/10 de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercera Interesada, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, aún y cuando del mismo se desprende el contenido del Anexo 1 que se incorporaría –en su momento– a las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados, para la Adquisición de Imágenes de Satélites, sin embargo, dicho oficio no forma parte de las Bases precitadas.-----

**G. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGA-1369/10 de fecha 08 ocho de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, dirigido al Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los servicios objetos de licitación, a través del cual le solicita que esta última Área Administrativa se pronunciara sobre las razones que estimase sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del procedimiento de contratación impugnado por la empresa **“IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. de C.V.”**.-----

**H. Documental Pública.** Consistente en el oficio CGPP-1034/10 de fecha 11 once de octubre del año 2010 dos mil diez. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento, no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada, ya que lo contenido en dicho medio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que éste fue suscrito por el Ing. Sergio Graf Montero, Coordinador General de Producción y Productividad, Área Requirente de los servicios objetos de licitación, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración, Área Convocante, a través del cual emitió contestación al similar CGA-1369/10.-----

**I. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la propuesta de la empresa denominada "**IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V.**" (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la suscripción del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" por parte de la empresa "**Imágenes Geográficas, S.A. de C.V.**", la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**J. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 2 "Propuesta Económica" de la propuesta de la empresa denominada "**IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V.**" (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Interesada, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la propuesta económica suscrita por la empresa **"Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."**, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**K. Documental Privada.** Consistente en el *"Anexo 4 "Formato de Acreditación" de la propuesta de la empresa denominada "IMÁGENES SATELITALES, S.A. de C.V." (sic) de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la Cobertura de Tratados 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales"*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo la forma en que la empresa **"Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."**, acredita la personalidad con la que compareció a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**L. Documental Privada.** Consistente en el *"Anexo 2, propuesta económica del proveedor (sic) MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V."*. Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, ahora bien, dicho medio de convicción no le reditúa





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

beneficio alguno a la empresa Tercero Interesada en virtud de que la persona moral "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. de R.L. de C.V." no resultó adjudicada en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, por ende, no se considera Inconforme o Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad, asimismo, lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa precitada suscribió el Anexo 2 "Propuesta Económica" de la Licitación precitada, la cual no es materia de controversia en el expediente que aquí se Resuelve.-----

**M. Documental Privada.** Consistente en el "Anexo 2, propuesta económica del proveedor GTT IMAGING, S.A. de C.V.". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la empresa Inconforme y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual No le reditúa beneficio a la empresa Tercero Interesada sino por el contrario, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción, sí guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que el **Anexo 2** "Propuesta Económica" suscrita por la empresa "**GTT IMAGING, S.A. de C.V.**", no contiene de manera Desglosada el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" **y** el desglose del costo por Km<sup>2</sup> tocante a las "Imágenes que requieran ser programadas", requisito que fue estipulado en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" convocada por la Comisión Nacional Forestal, la cual fue evaluada por el Área Requirente de los servicios en contravención a lo dispuesto en el Capítulo **V. Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación**, de las Bases de la Convocatoria precitadas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**N. Documental Pública.** Consistente en el Contrato CNF-LP-022-10/58 de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez, celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V." Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole valor probatorio pleno, la cual no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercera Interesada, en virtud de que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, ya que se advierte del mismo que la empresa "GTT IMAGING, S.A. de C.V." suscribió con la Comisión Nacional Forestal, un instrumento jurídico derivado de la adjudicación de la Partida Única de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" en virtud de que Fallo de dicho proceso licitatorio le fue favorable, lo cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**Ñ. Documental Privada.** Consistente en la Propuesta Técnica de la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. de C.V." misma que fue presentada en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010.". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual forma convicción de los hechos mencionados en él, otorgándole un valor probatorio indiciario a favor de la empresa Inconforme y pleno contra quienes formularon las manifestaciones en ellos consagradas, la cual No le reditúa beneficio a la empresa Tercero Interesada, en virtud de que la Propuesta Técnica presentada por la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V." contiene las especificaciones técnica, las cuales si bien es cierto en las mismas no se debería desglosar el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" así como el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran ser programadas", esta Autoridad Resolutora determina que los aspectos omitidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

por la ahora Tercero Interesada en el **Anexo 2** "Propuesta Económica" no pueden tenerse por solventada con la información que se contiene en este medio de convicción valorado (Propuesta Técnica) o en la Propuesta Económica de "GTT IMAGING, S.A. de C.V", por lo anterior, no se surte el supuesto jurídico del penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se señala que los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la proposición, se considerarán entre otros la omisión de aspectos que pudiesen ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica, si y solo si se proporciona de forma clara la información requerida, situación que no aconteció en la especie.-----

**O. Documental Pública.** Consistente en el Dictamen Técnico de las propuestas recibidas por las licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010.". Prueba que es valorada en los términos de los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno, sin embargo, el alcance probatorio de tal documento no le reditúa beneficio alguno a la empresa Tercera Interesada, ya que lo contenido en dicho medio de convicción No guarda relación inmediata con los hechos controvertidos, en virtud de que lo contenido en dicho Dictamen Técnico es la evaluación curricular de las empresas licitantes, dispuesto en el punto 5.1.1 denominado **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Índice Técnico)** del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas, la cual no es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad.-----

**VI.-** Del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve y de conformidad con los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene conocimiento de lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

Obra en autos del expediente en el que se actúa, las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. **16161002-022-10** para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"** por lo que ve a los requisitos y documentos que deberán de cumplir y presentar los licitantes durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, estableciéndose lo siguiente:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE  
TRATADOS  
16161002-022-2010.**

**"ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATELITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA  
MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010."**

**III. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL  
PROCEDIMIENTO**

(...)

Propuesta técnica.

(...)

Propuesta económica.

(...)

**Las propuestas técnicas y económicas que no contengan cualquiera de los requisitos mencionados, se verán afectadas en su solvencia y serán desechadas.**

**IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Documentos que **OBLIGATORIAMENTE** deberán estar dentro del sobre:

**4.1 Propuesta Técnica.**

*Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste **bajo protesta de decir verdad** la descripción y especificación, del servicio que oferten, **cumpliendo e indicando claramente en su propuesta técnica con lo señalado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de esta convocatoria.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

## 4.2 Propuesta económica.

Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste **bajo protesta de decir verdad** el precio unitario que oferta para los bienes de las partidas en que participa la presente licitación, conforme a lo establecido en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de ésta convocatoria.

## V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.

Serán consideradas únicamente las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

### ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"ADQUISICIÓN DE DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010"

16161002-022-2010

DESCRIPCION	KM2 MÍNIMO	KM2 MÁXIMO
IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION:	7,000	14,000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
<p>IMAGENES SATELITALES DE ALTA RESOLUCION CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>Cubrimiento de imágenes de satélite: El total de los polígonos potenciales para el proyecto de servicios ambientales (PSA), el cubrimiento puede ser con imágenes de archivo o programación.</p> <p>Nivel de procesamiento Orto-rectificado con error medio cuadrático (RMSE, por sus siglas en ingles), menor o igual 8 metros con correcciones radiométrica y geométrica. Cada imagen orto-rectificada debe de contar con su reporte residual y los medios necesarios utilizados durante el procesamiento (puntos de control, imágenes originales, reportes residuales, etc.) que permitan la verificación del error medio cuadrático. La CONAFOR no proveerá la información que se tenga que utilizara para le proceso de orto-rectificación, esta correrá a cuenta de la empresa licitante y sin costo adicional para la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Proyectadas a: UTM (universal transversal de mercator) Datum: WGS84 Periodo de toma: Enero de 2010 a Diciembre del año en curso. Cubrimiento de nubes: menor al15% Nadir o off-nadir menor a 20° Formato: Geotiff Resolución espectral: 5 bandas.</p> <p>Resolución espacial mínima multispectral (4 bandas): 4 metros.</p> <p>Resolución espacial mínima banda pancromática (1 banda): menor o igual un (1) metro.</p> <p>Licenciamiento: Las imágenes deben ser originales con su licencia de uso federal y la respectiva para CONAFOR.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Deberá entregarse cada banda en archivos separados, en formato Imagine image (\*.img) y a 16 bits, las bandas pueden estar combinada las bandas azul, roja, verde y infrarroja, siempre y cuando en la unión de la imagen se mantengan las cuatro bandas para poder realizar distintas combinaciones de bandas, la banda pancromática debe de estar independiente:

Azul: 0.450 – 0.516

Roja: 0.630 – 0.698

Verde: 0.520 – 0.595

Infrarrojo cercano: 0.757 – 0.900

Banda pancromática de alta resolución: 0.450 – 0.929

**OBSERVACIONES:**

Es importante aclarar que en la propuesta económica es necesario realizar el desglose del costo por Km2 para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas. No se puede determinar superficies mínimas y máximas para cada concepto de imágenes de archivo e imágenes de programación ya que no se cuenta con los índices satelitales de los sensores que puedan participar en la licitación.

A partir de la notificación de fallo, el licitante ganador contará con dos días hábiles para realizar la entrega del índice de cubrimiento nacional del (los) sensor(es), el cual permitirá a la CONAFOR, en su caso, redefinir las áreas de interés para la toma de imágenes satelitales de alta resolución.

El proceso de fusión entre las bandas multiespectrales y la banda pancromático lo realizará la CONAFOR.

La información se debe de entregar en medios (DVD o Hard Drive), las escenas deberán entregarse por duplicado.

Éstas especificaciones corresponden a las características mínimas solicitadas por la Convocante, las cuales deberán observar los licitantes, no obstante, en sus proposiciones deberán especificar las características propias de los bienes que oferten en las cuales se aprecie el cumplimiento al requisito solicitado.

Me comprometo **bajo protesta de decir verdad**, a entregar los bienes objeto de esta licitación en los cuales participo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, cumpliendo con las especificaciones técnicas y en las cantidades señaladas en el presente escrito.

**Nombre o Razón Social y RFC de la Empresa**

**Nombre y RFC del Representante Legal**

**Firma del Representante Legal.**

**Fecha de Elaboración**

**ANEXO 2**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

**16161002-022-2009**

**“ADQUISICION DE DE IMÁGENES DE SATELITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2009” (sic)**

**CONAFOR  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
PERIFERICO PONIENTE N° 5360,  
COL. SAN JUAN DE OCOTÁN, C.P. 45019  
ZAPOPAN, JALISCO.**

Para la presente licitación y prestación del servicio requerido por la convocante, oferto lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	MONTO MINIMO	CANTIDAD MAXIMA	MONTO MAXIMO
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION						
	<b>SUB TOTAL</b>					<b>SUB TOTAL</b>	
	<b>IVA</b>					<b>IVA</b>	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	MONTO MINIMO	CANTIDAD MAXIMA	MONTO MAXIMO
				<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	

**Total Mínimo: Importe en letra 00/100 M.N.**  
**Total Máximo: Importe en letra 00/100 M.N.**

*Me comprometo bajo protesta de decir verdad, que la oferta estará vigente 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como que los precios serán firmes hasta la total entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA CONAFOR", y que los precios cotizados son en pesos mexicanos.*

*Asimismo, me comprometo a que en caso de ser adjudicado, el precio serán firme hasta la total prestación del servicio.*

*Los precios aquí expresados para la licitación CNF-ICTP-001-2010 denominada ""CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEL STAND INSTITUCIONAL EN EXPO FORESTAL"", incluyen la entrega en el lugar que indique "LA CONAFOR" de acuerdo con el Anexo 3 "LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN" de la convocatoria del presente procedimiento.*

**ATENTAMENTE**

**Nombre o Razón Social y RFC de la Empresa**  
**Nombre y RFC del Representante Legal**  
**Firma del Representante Legal.**  
**Fecha de Elaboración**  
**FECHA DE COTIZACIÓN**

Asimismo obra en Autos el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados N° 16161002-022-10, de la cual se desprende lo siguiente:-----

**LUGAR Y FECHA**

*Siendo las **12:00 (doce) horas**, del día **21 (veinte uno )** (sic) **de Septiembre de 2010 dos mil diez**, y con el propósito de celebrar al acto de Recepción y Apertura de Proposiciones de la convocatoria para el proceso de contratación por Licitación Pública Internacional Mixta Bajo La Cobertura De Tratados número 16161002-022-10, denominado "**ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010**"; se reunieron en la Cabaña ubicada entre los edificios B y C, en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco; los servidores públicos y representantes de los licitantes que se citan a continuación.*

*Por la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 46 del Reglamento de la Ley antes citada; 4 fracción VII, 5*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*fracción VII inciso c), 18 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y punto 5, 5.2, 7, 7.1.1, (sic) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector de la CONAFOR, quien preside el evento en el **M.C. Ricardo Alberto Pérez Delgado**, Jefe del Departamento de Adquisiciones; participa también en el presente acto, **Ing. Paulo Israel Mora Camacho** y **Lic. Jorge Omar García Mendoza**, Representantes del Órgano Interno de Control en la CONAFOR, y la **Lmkt Denisse Juliana Ureña Ceja**; Analista de Adquisiciones.*

*Por parte de los licitantes se encuentran presentes:*

<b>NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL</b>	<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</b>
IMÁGENES GEOGRÁFICAS SA DE CV.	[REDACTED]
MAPA S DE RL DE CV	[REDACTED]
GTT IMAGING SA DE CV	[REDACTED]

(...)

*Acto continúo, (sic) de conformidad al **artículo 35** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al inciso j) del numeral III de la convocatoria de la presente licitación, se procede a hacer constar en los formatos de entrega señalados en el numeral IV de la convocatoria, la documentación que integra las proposiciones de los licitantes, documentos que fueron rubricados por el servidor público que preside el acto y el representante de los licitantes.*

*Asimismo se da lectura a los precios que los licitantes ofertan como parte de su proposición; para tal efecto se elabora una tabla que se anexa al presente.*

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.			MAPA S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION					[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	[REDACTED]	6000	[REDACTED]						
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	[REDACTED]	1000	[REDACTED]						

..."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

De igual forma obra en Autos el Acta de Fallo mediante la cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número 16161002-022-10 referente a la **"ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE DE ALTA RESOLUCIÓN PARA MONITOREO DE SERVICIOS AMBIENTALES 2010."**, de la cual se desprende lo siguiente:-----

**FALLO**

**Mediante el cual la Comisión Nacional Forestal, da a conocer su resolución respectiva al procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo las reglas de los tratados de libre comercio Mixta número 16161002-021-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA MANUAL Y EQUIPO ESPECIALIZADO".**

*En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 (sic) diez horas del día 27 (sic) veintiocho de septiembre de 2010 dos mil diez, el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción III, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 51, 52, del Reglamento de la citada Ley; artículos 4 fracción VII, 5 fracción VII inciso c), y 18 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, puntos 5, 7.1.3, 7.1.3.1, 7.1.3.2, 7.1.3.3 y 7.1.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional Forestal, numerales III. 5, V, 5.1, 5.1.1 y 5.1.2, de la convocatoria de la presente Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número **16161002-022-10** denominada "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para monitoreo de servicios ambientales 2010", al tenor de las siguientes consideraciones:*

**I.** *Con base a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Coordinación General de Producción y Productividad, quien es el área requirente de los bienes que se están licitando, elaboró el respectivo dictamen técnico, mismo que se encuentra en el expediente de la presente licitación y que fue remitido a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras mediante oficio número **CGSAB/0674/10** el día 24 (veinticuatro) de septiembre de 2010 dos mil diez, asimismo el M.C. Ricardo Alberto Pérez Delgado, Jefe del Departamento de Adquisiciones, realizó la evaluación de los documentos administrativos y económicos de la proposición presentada concluyendo lo siguiente:*

*Derivado de la evaluación técnica realizada por el área requirente se obtiene los siguientes resultados:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

➤ El licitante "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**" en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvo una puntuación de **98 puntos**, y cubrió el porcentaje mínimo requerido de 80 puntos establecido en el numeral **V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de la Convocatoria de esta licitación. Por tal razón **Técnicamente CUMPLE** en la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria de la presente licitación. Por lo anterior, su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación.

➤ El licitante "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**" en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvo una puntuación de **98 puntos**, y cubrió el porcentaje mínimo requerido de 80 puntos establecido en el numeral **V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de la Convocatoria de esta licitación. Por tal razón **Técnicamente CUMPLE** en la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria de la presente licitación.

Por lo anterior, su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación.

➤ El licitante "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.**" en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvo una puntuación de **95 puntos**, y cubrió el porcentaje mínimo requerido de 80 puntos establecido en el numeral **V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de la Convocatoria de esta licitación. Por tal razón **Técnicamente CUMPLE** en la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria de la presente licitación.

Por lo anterior, su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación.

(...)

**II.** Una vez analizado el dictamen técnico emitido por el área requirente, se llevó a cabo por parte del Departamento de Adquisiciones de ésta Entidad la revisión del cumplimiento de los documentos administrativos que conforman las proposiciones de los licitantes que presentaron propuesta para el presente procedimiento y que cumplieron técnicamente, así como a la valoración económica y ponderación final de las propuestas; derivado de dicho análisis se determina lo siguiente:

- "**MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.**".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

La propuesta presentada por éste licitante, **cumple** con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en la que participa y que cumplió técnicamente.

• **GTT IMAGING, S.A DE C.V."**

La propuesta presentada por éste licitante, **cumple** con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en la que participa y que cumplió técnicamente.

• **IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A DE C.V."**

La propuesta presentada por éste licitante, **cumple** con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en la que participa y que cumplió técnicamente.

**III. (...)**

...Para efectos de la evaluación económica de las propuestas solventes conforme a la siguiente fórmula, se adjunta a la presente acta la tabla de valoración económica.

<b>Fórmula para la Evaluación Económica</b>
<b>Pei = MP/MPi.</b>

PARTIDA UNICA			
	<b>"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."</b>	<b>"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."</b>	<b>IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.</b>
<b>Precio</b>	██████	██████	██████
<b>Pei</b>	72	100	44
<b>IE</b>	36	50	23

Asimismo, derivado de la información contenida en el dictamen técnico, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de acuerdo a la ponderación Técnico-Económica, en el cual se aprecia a los licitantes que tienen partidas solventes y el resultado de dicha ponderación, se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDA ÚNICA			
	<b>"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."</b>	<b>"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."</b>	<b>IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.</b>
<b>Pti</b>	98	98	95
<b>IT</b>	49	49	47.5



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

<b>PRECIO</b>			
<b>Pei</b>	72	100	44
<b>IE</b>	36	50	23
<b>IT+IE</b>	85	99	70.5

**IV.** Por lo anterior y en apego a lo previsto por el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 52 del Reglamento de la misma Ley, se concluye que el licitantes al que se adjudica la partida de la presente licitación, se menciona en el cuadro siguiente:

	Precio Unitario por km2	Cantidad mínima	Monto mínimo	Cantidad máxima	Monto máximo
<b>"GTT IMAGING, SA. DE C.V."</b>					

(...)

**V.** La convocante señala que la proposición presentada por los siguientes licitantes no resultaron ganadoras por no ser las ofertas que obtuvieron el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, esto de acuerdo a lo expuesto a continuación:

La propuesta del licitante **MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.** de la presente licitación en la que participa resultó solvente, es la **segunda** propuesta más alta en la evaluación combinada de puntos y porcentajes. La propuesta del licitantes **IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.** de la presente licitación en la que participa resultó solvente, es la **tercer** propuesta más alta en la evaluación combinada de puntos y porcentajes por lo que no resulta factible que se le adjudique el contrato respectivo, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral V incisos g) de la convocatoria de licitación.

(...)

Así lo resolvió y firma para constancia el servidor público de la Comisión Nacional Forestal señalado al inicio de la presente, siendo las 17:00 diez y siete (sic) horas del día de su inicio.

\_\_\_\_\_  
(Firma ilegible)  
Lic. Jorge Camarena García.  
Coordinador General de Administración  
De la Comisión Nacional Forestal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**VII.- Por lo que hace a los motivos de Inconformidad de la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." esta Autoridad Administrativa, advierte: -----**

**1.-** Por lo que respecta a los argumentos puntualizados en el numeral 1 Uno, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que resulta **fundado** su agravio, en virtud de que lo endereza en contra de la determinación que emitió la Convocante en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010", en el sentido de que la licitante "**GTT IMAGING, S.A. DE C.V.**" —ahora Tercero Interesada en la Instancia de Inconformidad citada el rubro— había cumplido con los documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la referida licitación, por lo que su propuesta resultaba solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas (sic) en la que participó y que cumplió técnicamente, lo anterior es así, en virtud de que efectivamente la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en el Acto de Presentación y Apertura de sus Propuestas Técnicas y Económicas —**Anexo 2** "Propuesta Económica"— omitió señalar en ésta última el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" **y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" REQUISITO que se encontraba establecido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta multicitada, ya que únicamente se limitó a señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las Imágenes de archivo e imágenes que requieran ser programadas de manera unificada; proposiciones que fueron evaluadas por el Área Requirente de los servicios en contravención a lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas, que para mayor ilustración se transcribe:-----

***V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*Serán consideradas únicamente las proposiciones que cumplan con **todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.***

***Sólo serán discurridas aquellas proposiciones que cubran con el 100%** (cien por ciento) de la demanda requerida **en términos de los Anexos 1 y 2 de esta convocatoria.***

**(Énfasis añadido)**

No obstante lo anterior, se propició que al momento de emitir el Fallo de Licitación impugnado, la Convocante adjudicará la partida Única licitada a la persona moral "GTT IMAGING, S.A. de C.V.", dejando de lado lo estipulado en las Bases de la Convocatoria del procedimiento licitatorio referido, así como a lo consagrado en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a saber establecen en la parte que interesa lo siguiente:-----

***Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; (...)***

(...)

***Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."***

Es por ello que el argumento vertido por la Inconforme en el sentido de que la Convocante determinó de manera ilegal que la licitante "GTT IMAGING, S.A. de C.V." había cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, resulta fundado y suficiente para tener por acreditada la violación al principio de legalidad de que se duele la Inconforme, principio que se encuentra obligado a cumplir toda autoridad, en este caso el Área Convocante de la licitación de mérito.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

2.- Relativo a los argumentos puntualizados en el numeral 2 Dos, del Considerando III de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que tocante al agravio en el sentido de que la Convocante varió el Criterio de evaluación económica efectuado en el Fallo de la licitación impugnada al contemplado en el punto 5.1.2 denominado "Criterio de Evaluación Económica" del Capítulo V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN, de las Bases de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales", el mismo resulta **fundado pero insuficiente**, en virtud de que efectivamente la Convocante en el Fallo de licitación modificó el orden de los factores de la fórmula a seguir en la evaluación económica de las propuestas, sin embargo, si se efectúa el orden de la fórmula contenida en el éste Acto, no se altera el resultado final si se hubiese seguido el orden de la fórmula contenida en el punto 5.1.2 de las Bases de la Convocatoria de la licitación precitada, es decir, únicamente se modificó el orden de los factores a seguir en la fórmula, empero el resultado de las dos fórmulas contenidas en las Bases como la efectuada en el fallo de licitación, no es distinto.

Para robustecer la anterior determinación, se ejecutan en la presente Resolución las 02 dos fórmulas, **en primer término** la contenida en el Fallo impugnado, que establece: -----

Pei = MP / MPI.

En donde: -----

Pei significa el puntaje económico de la i-ésima propuesta económica = a MP x 100 entre MPI.

MP significa el monto de la propuesta económica más baja —tomando en consideración que la Convocante estimó como propuesta más baja la presentada por la empresa GTT IMAGING, S.A. DE C.V. de [redacted] el Km² por las "Imágenes de Archivo" así como para las "Imágenes que requieran ser programadas", por 100 cien.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

**M<sub>Pi</sub>** significa el monto de la i-ésima propuesta económica, es decir la propuesta de cada una de las empresas, por lo que "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." ofreció a [REDACTED] [REDACTED] GTT IMAGING, S.A. DE C.V." [REDACTED] [REDACTED] y la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." ofreció para las "Imágenes de Archivo" el costo por km<sup>2</sup> de [REDACTED] y para las "Imágenes que requieran ser Programadas" el costo por Km<sup>2</sup> de [REDACTED] [REDACTED] y que el Área Requiriente en éste último caso optó por sumar—situación que en este momento no se estudia— obteniendo como precio por km<sup>2</sup> para ésta última el de [REDACTED]

Por lo anterior tenemos que:-----  
Para la empresa "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." el puntaje se obtuvo de la siguiente manera [REDACTED] [REDACTED] nos da como resultado **Pe<sub>i</sub>, es decir** [REDACTED]

Para la empresa GTT IMAGING, S.A. DE C.V." el puntaje se obtuvo de la siguiente manera [REDACTED] nos da como resultado **Pe<sub>i</sub>, es decir** [REDACTED]

Para la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.", el puntaje se obtuvo de la siguiente manera [REDACTED] entre [REDACTED] nos da como resultado **Pe<sub>i</sub>, es decir** [REDACTED].-----

**En segundo término,** se ejecuta la operación establecida en las Bases de Licitación, específicamente en el punto 5.1.2.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**IE=Pei x E**

En donde:-----

**IE** significa el Índice Económico.-----

**Pei** significa el puntaje económico de la *i*-ésima propuesta económica = a  $\frac{MP \times 100}{MPI}$ .-----

**MP** significa el monto de la propuesta económica más baja —tomando en consideración que la Convocante estimó como propuesta económica más baja la presentada por la empresa GTT IMAGING, S.A. DE C.V. de [REDACTED] el Km<sup>2</sup> por las “Imágenes de Archivo” así como para las “Imágenes que requieran ser programadas” por 100 cien.-----

**MPI** significa el monto de la *i*-ésima propuesta económica, es decir la propuesta de cada una de las empresas, por lo que “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” ofreció a [REDACTED] [REDACTED] GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” ofreció a \$ [REDACTED] [REDACTED] y la empresa “IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.” ofreció para las “Imágenes de Archivo” el costo por km<sup>2</sup> de [REDACTED] y para las “Imágenes que requieran ser Programadas” el costo por Km<sup>2</sup> de [REDACTED] [REDACTED] y que el Área Requirente en éste último caso optó por sumar—situación que en este momento no se estudia— obteniendo como precio por km<sup>2</sup> para ésta última el de [REDACTED] [REDACTED]-----

**E** significa 50% (ponderación de la propuesta económica).-----

Po lo anterior tenemos que:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

Para la empresa "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." el Índice Económico se obtiene de multiplicar [REDACTED] o dicho de otra manera 72 setenta y dos puntos.-----

Para la empresa GTT IMAGING, S.A. DE C.V." el Índice Económico se obtiene de multiplicar [REDACTED] o dicho de otra manera 100 cien puntos.-----

Para la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." el Índice Económico se obtiene de multiplicar [REDACTED] o dicho de otra manera 44 cuarenta y cuatro puntos.-----

Por lo que a manera de ejemplificar lo anterior tenemos la siguiente tabla: -----

<i>PARTIDA UNICA</i>			
	<b>"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."</b>	<b>"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."</b>	<b>IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.</b>
<i>Precio</i>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<i>Pei</i>	72	100	44
<i>IE</i>	36	50	23 (sic)

Se subraya, que los significados de los valores, fueron obtenidos de las Bases de la Convocatoria del procedimiento de licitación multirreferido, por lo que se concluye que los resultados obtenidos de las dos fórmulas son similares, empero en uno se obtuvo el Pei, (fallo de licitación) y en otro se obtuvo el IE (Bases de la Convocatoria), lo cual no varía en nada el resultado de los factores, empero, se insiste, valorando en éste punto la supuesta variación en el criterio de calificación y adjudicación, sin que se estudie el argumento de la Inconforme en el sentido de que la Convocante al emitir el Fallo impugnado alteró el costo por Km<sup>2</sup> de su propuesta económica, manifestación que será estudiada cuando se aborde el tercer agravio del Considerando III de la presente Resolución.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Por lo anterior y, aunado al argumento de que la Convocante dejó de aplicar lo contenido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor ilustración se transcribe en la parte que interesa, se advierte:-----

***"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas...."*

En estricto sentido, efectivamente la Convocante al estudiar las proposiciones no lo hizo en relación a las especificaciones señaladas en la Convocatoria, sino que la fórmula que aplicó en el Fallo de la Licitación fue la primer fórmula explicada en líneas que anteceden, sin embargo, en laxo sentido, el resultado de los factores no fue distinto, obteniéndose los mismos resultados de los factores establecidos en las Bases, por lo que esta Resolutoria tiene a bien determinar que el argumento planteado por la Inconforme resulta **fundado pero a la postre insuficiente** para tener por acreditada la pretensión de la agraviada.-----

Asimismo y en relación a este punto de agravio, la Inconforme señala que la Convocante varió el criterio de calificación y adjudicación toda vez que en el Fallo multicitado, la Convocante calificó la proposición económica de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." sin que ésta hubiese presentado el desglose del costo por Km<sup>2</sup> las "Imágenes de Archivo" **y** para las "Imágenes que requieran ser programadas" ya que la ahora Tercero Interesada en sus **Anexo 2** "Propuesta Económica" estableció el precio de [REDACTED] para las 02 dos Imágenes, sin que se encontrara desglosado el costo para cada una de las dos imágenes, contraviniendo lo estipulado por el apartado "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales", por lo que la Convocante al haber procedido a realizar la calificación de la proposición económica de la persona moral "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." la efectuó soslayando lo establecido en las propias Bases aludidas, específicamente a lo señalado en los párrafos primero y segundo del Capítulo **V**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas así como a lo dispuesto por el inciso b) del párrafo tercero del Capítulo inmediato anterior aludido.-----

Argumento de la Inconforme que resulta **fundado**, el cual es suficiente para establecer que la Convocante al haber procedido a calificar la proposición económica de la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." lo efectuó en contravención a lo señalado por el primer y segundo párrafo del Capítulo V de las Bases de la Convocatoria denominado Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, así como a lo estipulado en el inciso b) del párrafo tercero de dicho Capítulo, el cual se transcribe para mayor ilustración:-----

***V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.***

*Serán consideradas únicamente las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.*

***Sólo serán discurridas aquellas proposiciones que cubran con el 100%*** (cien por ciento) de la demanda requerida en términos de los **Anexos 1 y 2** de esta convocatoria.

De conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, **"LA CONAFOR"**:

- a)** Utilizará para la valoración de las proposiciones la metodología de puntos y porcentajes.
- b)** Comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos.

Lo anterior en relación a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

***Artículo 36.*** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; (...)***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

De ello, es por lo que esta Resolutora tuvo por acreditado que la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en el Acto de Presentación y Apertura de sus Propuestas Técnicas y Económicas —**Anexo 2** "Propuesta Económica"— omitió señalar en ésta última el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas", REQUISITO que se encontraba establecido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta multicitada y, que únicamente se limitó a señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las Imágenes de archivo e imágenes que requieran ser programadas de forma unificada; proposiciones que fueron evaluadas y calificadas por el Área Requirente de los servicios y por el Área Convocante en contravención a lo dispuesto por el primer, segundo y tercer párrafos del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria, ya que la empresa Tercero Interesada al omitir este requisito contenido en el Anexo 1 precitado, no debió ser considerada para la evaluación y calificación de su propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determina **fundado** el agravio de la Inconforme, mismo que es suficiente para acreditar la pretensión de la empresa "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.**" en el sentido de que la Convocante violó en su perjuicio el principio de legalidad a la que está constreñida toda Autoridad, cuando el Estado actúa en una relación de supra a subordinación con los gobernados.-----

**3.-** Relativo a los argumentos puntualizados en el numeral 03 Tres, del Considerando III. de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina que tocante al agravio referente a que la Convocante violó el procedimiento previsto en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, ya que en inciso g) del **Capítulo V.** de las Bases denominado **CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** postula la obligación de la Convocante de elaborar un cuadro comparativo de precios que permitiera comparar las posturas de manera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

equitativa; el mismo resulta **fundado**, en virtud de que el Área Convocante al elaborar el cuadro comparativo precitado, tomó en consideración los costos por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertados por las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." tal y como los ofertaron en sus respectivos **Anexo 2 "Propuesta Económica"**, es decir, a [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, al considerar el costo ofertado por la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." lo hizo de manera distinta, ya que para esta última, la Convocante determinó efectuar de manera inequitativa y arbitraria la operación aritmética de sumar el desglose de los 02 dos costos por Km<sup>2</sup> ofertados por la Inconforme, en otras palabras, la empresa "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." presentó el desglose de 02 dos costos por Km<sup>2</sup> de 02 dos imágenes, uno para "Imágenes de Archivo"—a [REDACTED] y, otro distinto para "Imágenes que requieran ser programadas" —a [REDACTED] tal y como se estableció en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, sin embargo, la Convocante decidió de manera unilateral **SUMAR** estos dos costos y determinar que el costo ofertado por la empresa denominada "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.**" sería de [REDACTED] por lo que en estricto sentido, la Convocante efectivamente modificó el precio del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" así como el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertadas por la ahora Inconforme, por ende, indefectiblemente el costo de los servicios a licitar se incrementó considerablemente con respecto a las otras 02 dos empresas licitantes, en virtud de ello, resulta **fundado** el agravio de la Inconforme en el sentido de que el cuadro comparativo elaborado por la Convocante fue **INEQUITATIVO**, ya que no permitió efectuar una evaluación combinada de puntos y porcentajes respecto de los precios de una manera equitativa.-----

Para mayor ilustración esta Resolutora determina indispensable transcribir el cuadro elaborado por el Área Convocante, mismo que sirvió de base para considerar los precios, condiciones de ofertas y el resultado, con el fin de determinar el ganador y emitir el Fallo respectivo, el cual señalaba:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V.			MAPAS S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION										
	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2									
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2									

Lo anterior, adminiculado con el cuadro establecido en el Acta de Fallo emitido por el Área Convocante: -----

PARTIDA ÚNICA			
	"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."	"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."	IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V.
Precio			
Pei	72	100	44
IE	36	50	23

Asimismo, derivado de la información contenida en el dictamen técnico, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de acuerdo a la ponderación Técnico-Económica, en el cual se aprecia a los licitantes que tienen partidas solventes y el resultado de dicha ponderación, se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDA ÚNICA			
	"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."	"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."	IMÁGENES GEOGRÁFICAS S.A. DE C.V.
Pti	98	98	95
IT	49	49	47.5
PRECIO			
Pei	72	100	44
IE	36	50	23
IT+IE	85	99	70.5

...

Con lo que se acredita que la Convocante efectuó la operación aritmética de sumar los costos de Km<sup>2</sup> "Imágenes de Archivo"—a [REDACTED] y, de "Imágenes que requieran se programadas"—a [REDACTED] ofertados por la empresa **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V."** obteniendo un resultado de







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

líneas que anteceden, por lo que la Inconforme al argumentar que se violó en su perjuicio el haber considerado que las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." cumplieron técnicamente con los requisitos contenidos en las Bases, fue hasta este momento que se actualizó la hipótesis normativa contenida en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es por ello que el argumento de la Convocante resulta **infundado e inoperante** para tener por acreditada sus pretensiones en el presente punto estudiado.-----

2.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 02 Dos, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara **fundado pero a la postre inoperante** el argumento de la Convocante en el sentido de que la Coordinación General de Administración no emitió la Resolución Definitiva, sino que emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" ya que si bien es cierto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no contempla la figura de "Resolución Definitiva" por parte del Área Convocante, de los argumentos planteados por la Inconforme se advierte que sus agravios los endereza en contra de las consideraciones y determinaciones dadas a conocer en el Fallo emitido el día 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, en su carácter de Área Convocante del proceso de licitación precitado; también lo es que independientemente del nombre que se le dé al Acto, la demanda es un todo y sobre este principio y la "causa de pedir" de la Inconforme, esta Autoridad Administrativa debe de pronunciarse, es decir, sobre la base no formalista de un fundamento de hecho, debe evaluar si la esencia y relevancia de lo planteado es conforme con el ordenamiento, todo ello de una manera razonable, integral y no rigorista, sin desvincularlo de los efectos o consecuencias de la esencia de la pretensión, privilegiando una respuesta basada en la verdad fáctica y real por encima de lo procesal. Ello implicará un pronunciamiento completo y amplio de la litis propuesta atendiendo a la solución de fondo, al problema jurídico y de la controversia, tal y como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia establecida en la Tesis VIII.3o. J/30, con número de registro 167756, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009, página 2601, bajo el rubro y texto siguientes:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LO SON TODOS AQUELLOS RAZONAMIENTOS QUE SE CONTENGAN EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y QUE TIENDAN A DEMOSTRAR LA CONTRAVENCIÓN DEL ACTO RECLAMADO A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN TRANSGREDIDOS, AUNQUE NO SE ENCUENTREN EN EL CAPÍTULO RELATIVO.** *El artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo no exige que los conceptos de violación se expresen con determinadas formalidades indispensables, ya que basta considerar que la demanda de amparo es un todo que debe analizarse en su conjunto; de ahí que deban estimarse como conceptos de violación todos aquellos razonamientos que se contengan en la demanda de garantías que tiendan a demostrar la contravención del acto reclamado a los preceptos constitucionales que se estiman transgredidos, aunque no se encuentren en el capítulo relativo; esto es, deben examinarse todos y cada uno de los capítulos que se contengan en la demanda para determinar la existencia de conceptos de violación y analizarlos al dictar la sentencia respectiva y no limitarse únicamente al capítulo relativo.*  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Asimismo, sirva de sustento por analogía a lo anterior, lo establecido por la Jurisprudencia establecida en la Tesis: I.4o.C. J/27, con número de registro 171511, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Septiembre de 2007, página 2362, bajo el rubro y texto siguientes:--

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CARGA PROCESAL MÍNIMA DEL QUEJOSO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).** *Los conceptos de violación deben consistir, en su mejor expresión, en la exposición de argumentos jurídicos dirigidos a demostrar la invalidez constitucional de los actos reclamados, total o parcialmente. Los elementos propios de estos argumentos deben ser, ordinariamente, los de cualquier razonamiento, esto es, la precisión de o las partes del acto reclamado contra las que se dirigen; las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, y los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada. Sin embargo, con el ánimo de optimizar el*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*goce del derecho constitucional a la jurisdicción, conocido en otros países como la garantía de acceso efectivo a la justicia, los criterios de tribunales federales mexicanos se han orientado hacia una mayor flexibilidad respecto a los requisitos exigidos en los motivos de las impugnaciones, y con la inspiración en el viejo principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el Juez aplica el derecho, la exigencia ha quedado en que se precise la causa de pedir, aunada a la manifestación, sencilla y natural, de la afectación al ámbito personal, patrimonial, familiar, laboral, etcétera, sufrida por la peticionaria de garantías, desde su punto de vista y mediante el uso de lenguaje directo y llano, con el propósito evidente de abandonar las exigencias técnicas extremas a las que se había llegado, que sólo los abogados con suficiente experiencia en cada materia jurídica podían satisfacer, con la consecuencia, no intencional pero real, de alejar cada vez más a la generalidad de la población de la posibilidad de obtener la protección de la justicia, a través de la apreciación e interpretación del derecho. No obstante, ni la legislación ni la jurisprudencia se han orientado absolutamente por los principios del sistema procesal inquisitorio, hacia una revisión oficiosa de los actos reclamados, respecto a su constitucionalidad y legalidad, sino que prevalece una carga procesal mínima para el agraviado, consistente en precisar en la demanda la causa petendi de su solicitud de amparo y la afectación que estime lesiva en su perjuicio. En consecuencia, cuando los peticionarios de la protección constitucional no colman siquiera esa mínima exigencia, lo alegado debe declararse inoperante.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Por lo anterior, el hecho de que la Inconforme haya señalado como acto impugnado la "Resolución Definitiva" del procedimiento de Licitación de marras, no es suficiente para satisfacer la pretensión del Área Convocante, ya que de la simple lectura y análisis del escrito de Inconformidad se advierte que la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." enderezó sus agravios en contra de las consideraciones y determinaciones dadas a conocer en el Acto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración en la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante en el procedimiento de licitación multicitado, correspondiendo a éste, el Acta del Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

3.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 03 Tres, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa considera **ineficaz por infundado** la manifestación de la Convocante al aseverar que las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” sí cumplieron con lo establecido en la Convocatoria, ya que ha quedado acreditado en líneas que anteceden, que ambas empresas licitantes presentaron en su **Anexo 2** “Propuesta Económica” el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las “Imágenes de Archivo” y de las “Imágenes que requieran ser programadas” de manera unificada, señalando un costo por Km<sup>2</sup> para los dos tipos de imágenes, dejando de lado lo establecido en el propio **Anexo 1** “Especificaciones Técnicas” de las Bases de la Licitación Pública Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, en virtud de que en el apartado de **“OBSERVACIONES”** de éste Anexo se estipuló lo siguiente:-----

**OBSERVACIONES:**

*Es importante aclarar que en la propuesta económica es necesario realizar el desglose del costo por Km2 para las imágenes de archivo y para imágenes que requieran ser programadas. No se puede determinar superficies mínimas y máximas para cada concepto de imágenes de archivo e imágenes de programación ya que no se cuenta con los índices satelitales de los sensores que puedan participar en la licitación.*

Po lo que esta Autoridad Administrativa considera **ineficaz por infundado** el argumento vertido por la Convocante ya que las empresas “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” y “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.”, No cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, en específico a lo señalando en el **Anexo 2** “Propuesta Económica” en relación con el **Anexo 1** “Especificaciones Técnicas” apartado **“OBSERVACIONES”**, por lo que el mismo no satisface las pretensiones del Área Convocante.-----

4.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 04 Cuatro, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades considera **infundado** el argumento del Área Convocante al señalar que el hecho de que las propuestas económicas de las empresas “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” y “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” no se presentara de manera desglosada, se debe a que se **“considera”** el mismo precio unitario para ambas imágenes, por lo que no existe variación en los conceptos al no desglosar los costos del Km<sup>2</sup> para las “Imágenes de Archivo” y de las “Imágenes que requieran ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

programadas”, ya que se cotizan a un mismo precio unitario, sin que con ello se afectara la solvencia de las proposiciones.-----

**Lo anterior es en primer término**, puesto que es de señalarse que la manifestación emitida por la Convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido de que *"el hecho de que las propuestas económicas presentadas por los Licitantes empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." no se presentara de manera desglosada, se debe a que se considera el mismo precio unitario para ambas imágenes"* se considera una confesión expresa por parte del Área Convocante ya que se acredita que efectivamente NO se presentaron las propuestas económicas de forma desglosada respecto al costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" por las empresas licitantes referidas, con lo que también se desvirtúa el argumento planteado por la Convocante en el punto inmediato anterior, asimismo, el valor probatorio de esta manifestación es pleno, y es en contra de las pretensiones de quien las emitió; sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia I.1o.T. J/34, con número de registro 196,523, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, página 669, bajo el rubro y texto siguientes:-----

***PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.***

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

Con lo anterior, queda de nueva cuenta acreditado que las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." fueron omisas en señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" contenidas en el **Anexo 2** "Propuesta Económica" en atención al REQUISITO contenido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Técnicas” de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la “Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010”.-----

**En segundo término**, la manifestación de la convocante en el sentido de que las empresas licitantes “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” y “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.” al no señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las “Imágenes de Archivo” y de las “Imágenes que requieran ser programadas” contenidas en el Anexo 2 “Propuesta Económica”, se debe de considerar que tal omisión no afecta la solvencia de las propuestas, resulta **infundado**, ya que contrario a lo pretendido por la Convocante, dicha omisión sí afectó la solvencia de las propuestas, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipula en la parte que interesa, lo siguiente:-----

***Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

(...)

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Sin embargo la omisión aquí dilucidada en la que se colocaron las empresas licitantes, No se pude considerar dentro de las que No afectan la solvencia de las proposiciones, lo anterior en virtud de que No era, ni se refería, a una condición que tuviese como propósito facilitar la presentación de las proposiciones, ni agilizar la conducción de los actos de la licitación, ya que en el mismo acto se pudieron señalar los desgloses del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" como el de las "Imágenes que requieran ser programadas", situación que fue valorada en un mismo momento, y no en distintos actos que aceleraran la conducción de los actos de la licitación, aunado al hecho de que sí se afectó la solvencia de las proposiciones al considerar la Convocante un criterio distinto para las tres empresas que se encontraban dentro del proceso de licitación, en virtud de que para la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." se decidió de forma unilateral e ilegal el sumar el costo por Km<sup>2</sup> de las 02 dos imágenes ofertadas y, para las personas morales "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." se determinó considerar un precio unitario unificado, lo que alteró sustancialmente el precio ofertado por las tres empresas.-----

Ahora bien, la omisión multicitada en la que se colocaron las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.", no se refiere a proponer un plazo de entrega menor al solicitado, por lo que no se surte la hipótesis normativa establecida en la primera parte del segundo párrafo del artículo 36 antes transcrito.-----

Por otro lado, la información omitida por las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." no son cubiertos con información contenida en las propuestas técnicas ni económicas de cada una de ellas, ya que del análisis integral de los mismos no se aprecia el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes que requieran ser programadas", por lo que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Por lo que respecta a que no se observaron los formatos establecidos, no es una cuestión que se encuentre a debate, ni es materia de controversia en la presente Instancia de Inconformidad y, la omisión de las empresas licitantes de presentar en sus propuestas económicas el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" no se relaciona en nada con el haber seguido o no los formatos establecidos en las Bases de Licitación, sino que se refiere a un requisito sustancial de dichas Bases.-----

Asimismo, el requisito de señalar un precio desglosado del costo por Km<sup>2</sup> para "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" y, que el mismo se haya omitido por las licitantes "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.", no se relaciona con la observancia de requisitos que carezcan de fundamento legal, sino que dicho requisito tiene por objeto determinar la solvencia de las proposiciones presentadas, es decir, es una cuestión sustantiva que sí afecta la solvencia de las propuestas.-----

Por lo anterior analizado, se determina que no es aplicable lo estipulado en los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la omisión por parte de la empresa Tercero Interesada de cumplir con el requisito establecido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" –al no señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas" en el **Anexo 2** "Propuesta Económica"— son de los que con su omisión sí se afecta la solvencia de las proposiciones de los licitantes, por ello no se actualiza la hipótesis normativa del referido artículo de la ley de la materia, por lo que resulta **ineficaz por infundado** el argumento vertido por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado.-----

5.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 05 Cinco, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **infundado** el argumento de la Convocante en el sentido de que la Coordinación General de Administración determinó solventes aquellas empresas que en la evaluación técnica por puntos y porcentajes obtuvieron una puntuación mayor





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

a los 80 puntos, así como la pre-ponderación técnico-económica, en atención a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales que para mayor ilustración se transcriben en la parte que interesa:-----

**Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**  
(...)

**Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;**
- II. (...)**
- III. (...)**

**Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**  
(...)

Ello es así, puesto que si bien es cierto que la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." obtuvo un puntaje mayor en la evaluación técnica efectuada por el Área Requiriente de los servicios, también lo es que dicha evaluación se efectuó en contravención de los criterios a utilizar que se establecieron en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública en comento, en virtud de que la empresa Tercero Interesada no cumplió con el requisito contenido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** que debía reflejarse en el **Anexo 2**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

"Propuesta Económica" de dichas Bases, ya que ésta omitió presentar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas" por ende, la Convocante al haber considerado de manera ilegal que dicha empresa sí había cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos señalados en la Convocatoria, resulta inconcuso que no se apegó a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí lo **infundado** de su argumento.-----

6.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 06 Seis, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **infundado** el argumento de la Convocante en el sentido de que se elaboró un cuadro comparativo de precios que permitía comparar las posturas de manera equitativa; ello es así, en virtud de que el Área Convocante al elaborar el cuadro comparativo precitado, tomó en consideración los costos por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertados por las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." tal y como los ofertaron en sus respectivos **Anexo 2 "Propuesta Económica"**, es decir, a [REDACTED]

[REDACTED] y a [REDACTED] respectivamente, sin embargo, al considerar el costo por Km<sup>2</sup> ofertado por la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." lo hizo de manera distinta, ya que para ésta última, la Convocante determinó efectuar de manera inequitativa y arbitraria la operación aritmética de sumar el desglose de los 02 dos costos por Km<sup>2</sup> ofertados por la Inconforme, es decir, la empresa "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." presentó el desglose de 02 dos costos por Km<sup>2</sup> de ambas imágenes, uno para "Imágenes de Archivo"—a [REDACTED] y, otro distinto para "Imágenes que requieran se programadas" —a [REDACTED]

[REDACTED] tal y como se estableció en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, sin embargo, la Convocante decidió de manera unilateral **SUMAR** estos dos costos y determinar que el costo ofertado por la empresa denominada "**IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.**" sería de [REDACTED] [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, por lo que en estricto sentido, la Convocante efectivamente modificó el precio del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Archivo" así como el costo Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertadas por la ahora Inconforme, por ende, indefectiblemente el costo de los servicios a licitar se incrementó en consideración de las otras 02 dos empresas licitantes, de ahí que resulta **ineficaz por infundado** la refutación del agravio en el sentido de que el cuadro comparativo elaborado por la Convocante fue **EQUITATIVO**, ya que no permitió efectuar una evaluación combinada de puntos y porcentajes respecto de los precios de una manera equitativa.-----

Para mayor ilustración esta Resolutora determina indispensable transcribir el cuadro que efectuó el Área Convocante, mismo que sirvió de base para considerar los precios, condiciones de ofertas y el resultado, con el fin de determinar el ganador y emitir el Fallo respectivo, el cual señalaba:-----

Partida	Descripción	Unidad de Medida	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.			MAPA S. DE R.L. DE C.V.			GTT IMAGING S.A. DE C.V.		
			Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo	Precio Unitario Km2	Cantidad Mínima	Monto Mínimo
1	IMAGEN SATELITAL DE ALTA RESOLUCION DE ARCHIVO Y PROGRAMACION					██	██	██	██	██	██
	IMÁGENES DE ARCHIVO	KM2	██	██	██						
	IMÁGENES DE PROGRAMACION	KM2	██	██	██						

Lo anterior, adminiculado con el cuadro establecido en el Acta de Fallo emitido por el Área Convocante: -----

PARTIDA UNICA			
	"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."	"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.
Precio	██	██	██
Pei	72	100	44
IE	36	50	23

*Asimismo, derivado de la información contenida en el dictamen técnico, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de acuerdo a la ponderación Técnico-Económica, en el cual se aprecia a los licitantes que tienen partidas solventes y el resultado de dicha ponderación, se muestra en la siguiente tabla:*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

PARTIDA ÚNICA			
	"MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V."	"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."	IMÁGENES GEOGRAFICAS S.A. DE C.V.
Pti	98	98	95
IT	49	49	47.5
PRECIO			
Pei	72	100	44
IE	36	50	23
IT+IE	85	99	70.5

Con lo que se acredita que la Convocante efectuó la operación aritmética de sumar los costos por Km<sup>2</sup> de "Imágenes de Archivo"— [REDACTED] y, de "Imágenes que requieran se programadas" —a [REDACTED] ofertados por la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." obteniendo un resultado de [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, por ende, más alto que los dos costos ofertados por las empresas licitantes "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.", quienes omitieron desglosar los costos por imagen, conculcando el Área Convocante en perjuicio de la Inconforme el principio de legalidad a la que debe de apegarse toda Autoridad en su relación se supra a subordinación con los particulares, por ende, el presente argumento resulta **infundado** para tener por acreditada la pretensión del Área Convocante en el sentido de que el cuadro comparativo de precios permitió comparar las posturas de manera equitativa.-----

7.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 07 Siete, del Considerando IV de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **infundado** el argumento de la Convocante, en el sentido de que en ningún momento realizó una alteración de los precios ofertados por la empresa Inconforme; ello es así, en virtud de que al haber realizado una operación aritmética consistente en la suma de [REDACTED] para el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y, de [REDACTED] para el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes que requieran se programadas" ofertadas por la ahora Inconforme, el Área Convocante obtuvo de dicha operación aritmética la cantidad de [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

██████████ por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, empero la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." en ningún momento ofertó tal costo unitario por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, sino que fue diverso para cada una de ellas, sin que le resultara dable a la Entidad sumar dichas cantidades, en atención a lo establecido en el principio de legalidad a la que debe de constreñirse todo acto de autoridad, ya que en ningún momento de las Bases de la Convocatoria se estableció la realización de dichas operaciones, máxime que del resultado de ello, ocasionó que el costo por Km<sup>2</sup> de las Imágenes de la Inconforme fuese mayor que de las otras dos licitantes a las cuales no se le realizó la misma operación aritmética, siendo inequitativa con su actuación.-----

Para robustecer lo anterior, en el primer párrafo de la foja 07 siete del Informe Circunstanciado se aprecia de la simple lectura lo siguiente "*...toda vez que la suma aritmética que se realizó, fue exclusivamente para efectos de realizar el comparativo de precios, entre los licitantes.*", lo cual constituye una confesión expresa a la que se le concede valor probatorio pleno que le perjudica al que la hace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia I.1o.T. J/34, con número de registro 196,523, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, página 669, bajo el rubro y texto siguientes:-----

***PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.***

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

Por lo que la Convocante al haber señalado en su Informe Circunstanciado que se había efectuado la suma aritmética para realizar el comparativo de precios entre los licitantes, se tiene por acreditado el hecho que efectivamente modificó los costos por Km<sup>2</sup> de la propuesta económica que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

ofertó la empresa ahora Inconforme, facultad que no se encontraba contemplada en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

**IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en relación a los agravios vertidos en el escrito de Inconformidad de la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." esta Autoridad Administrativa, advierte: -----**

1.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 01 Uno, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **ineficaz por infundado**, la manifestación de la Tercero Interesada en el sentido de que se actualiza la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor ilustración se transcribe:-----

**Artículo 67.** *La instancia de inconformidad es improcedente:*

**I.** (...)

**II.** (...)

**III.** *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*  
(...)

Continua señalando el tercero que la empresa Inconforme en su escrito a través del cual impugna el fallo emitido el día 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, por el Área Convocante de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-010 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales", no acreditó debidamente el motivo por el cual consideró que se trasgredió en su perjuicio el principio de legalidad; anterior argumento que resulta **infundado** en virtud de que la presentación de la Instancia de Inconformidad tiene como objeto establecer — entre otros aspectos— la actuación del Área Convocante, quien se debió ceñir a lo establecido en las Bases de la Convocatoria de la licitación de mérito, en lo establecido en las Juntas respectivas de Aclaraciones, en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

su Reglamento, así como las leyes aplicadas de manera supletoria, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, salvaguardando en todo momento los elementos establecidos el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Asimismo, esta Autoridad Administrativa consideró que los agravios vertidos por la Inconforme en su escrito de mérito, expresó de forma clara la "causa petendi" o "causa de pedir", por lo que efectivamente resultó procedente el estudio de sus argumentos vertidos en contra de las consideraciones y determinaciones contenidas en el Fallo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 emitido por la Coordinación General de Administración, Área Convocante en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

Sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia contenida en la Tesis P./J.68/2000, con número de registro 191384, Novena Época, Materia Común, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000, página 38, bajo el rubro y texto siguientes: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.**

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que respecta a que el acto impugnado no puede surtir sus efectos legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; dicho manifestación a manera de agravio resulta **infundado e inoperante** en virtud de que la empresa Inconforme no se coloca en el supuesto jurídico contemplado en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el acto por éste impugnado sí puede surtir efecto legal o material ya que no ha dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales", de ahí que la causal de improcedencia solicitada no se actualiza en la especie, aún y cuando el contrato de adjudicación fue suscrito por la Comisión Nacional Forestal y la empresa Tercero Interesada, dicha ejecución material se encuentra suspendida.-----

Por lo que toca a la manifestación del tercero en el sentido de que no quedó acreditado el interés o efecto de lo que pretendía desvirtuar la Inconforme; dicha manifestación resulta **infundada** en virtud de que en el escrito de Inconformidad, la empresa "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." enderezó sus argumentos en contra de las consideraciones y determinaciones que se le dieron a conocer en el Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, emitido el 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, al considerar dicha Autoridad que las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V." habían cumplido con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria, por lo que sus propuestas resultaban





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación, y que cumplieron técnicamente, aunado al hecho de que se modificó el costo por Km<sup>2</sup> de las Imágenes que ofertó en su propuesta económica y que propició que no resultara adjudicada la partida Única licitada; por lo que dichas consideraciones le causaban un perjuicio a sus intereses al haberse transgredido el principio de legalidad al que debe de ceñirse todo acto de Autoridad, soslayando el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Capítulo V. Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación contenido en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, por consiguiente y en atención a la causa de pedir de la Inconforme, fue procedente el estudio de sus argumentos, mismos que resultaron fundados, con el alcance jurídico suficiente para acreditar sus pretensiones y considerar que el Área Convocante conculcó en su perjuicio el principio de legalidad multirreferido; de ahí que resulte **inoperante por infundada** la manifestación de la persona moral denominada "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en su carácter de Tercera Interesada en la presente Instancia de Inconformidad.-----

Por lo que respecta a la manifestación en el sentido de que la Inconforme no se manifestó dentro de los plazos correspondientes puesto que lo que deseaba desvirtuar se dio a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones lo cual no fue desvirtuado en su momento; dicha manifestación resulta **infundada e inoperante** en virtud de que la interposición de la Inconformidad de mérito fue procedente dentro de los seis días hábiles siguiente a que se hizo del conocimiento las consideraciones y determinaciones del fallo, es decir el día 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, ya fuese que se enderezara en contra el acto de presentación y apertura de proposiciones o el fallo mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

**Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

**III.** *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

Por consiguiente, el hecho de que tuviera conocimiento de alguna presunta ilegalidad contenida en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, la ley lo faculta a interponer la Instancia de Inconformidad hasta el momento en que se dé a conocer el Fallo, situación que aconteció en la especie, máxime que la interposición de dicho medio de impugnación lo intentó dentro de los seis días hábiles a que tuvo conocimiento del Acto denominado Fallo, por lo que resultó procedente la presentación de su Inconformidad; de ahí que resulte **infundado e inoperante** la manifestación de la Tercera Interesada ya que la interposición de la Instancia de Inconformidad aconteció en tiempo y forma.-----

Por lo que hace a la manifestación de la Tercera Interesada en el sentido de que la Inconforme aduce como elemento en su perjuicio un "desglose del costo por km<sup>2</sup>", el cual resultaba improcedente ya que supuestamente dicha circunstancia fue valorada en igualdad de condiciones, transparencia, legalidad y de manera equitativa; dicha manifestación resulta **infundada** en virtud de que ha quedado acreditado que la actuación del Área Convocante al momento de considerar el requisito de presentar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las licitantes fue ilegal, ya que determinó que las personas morales denominadas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V." habían cumplido con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria, por lo que sus propuestas resultaban solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación, y que cumplieron técnicamente; situación que no aconteció en la especie, ya que existe un reconocimiento expreso por parte de la Convocante en su Informe Circunstanciado que acreditó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

que efectivamente dichas empresas no habían presentado en su Anexo 2 "Propuesta Económica" el desglose del costo por km2 de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" sin embargo, consideró de manera ilegal que sí habían cumplido con los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, dejando de lado lo estipulado en el apartado de "**OBSERVACIONES**" contenido en el **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las citadas Bases de licitación; aunado al hecho de que tal consideración no se efectuó de manera equitativa, en virtud de que para las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V." el Área Convocante consideró el precio unitario ofertado por éstas y para la persona moral "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." determinó efectuar una operación aritmética consistente en sumar los dos costos por Km<sup>2</sup> que ofertó para cada una de las multicitadas imágenes, determinación que no efectuó en las otras dos empresas licitantes, máxime que independientemente de que se hubiese valorado de manera equitativa dicha circunstancia, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o incluso las Bases de la Convocatoria al procedimiento de licitación referido, no le permitía dejar de lado lo contenido en las mismas disposiciones legales, ya que el principio de legalidad al que se constriñe todo acto de autoridad es en el sentido de que el Estado únicamente puede hacer aquello que le está expresamente permitido en las normas, por ende, al no considerarse la opción de abandonarse de un requisito contemplado en las Bases de licitación que afectara la solvencia de las proposiciones, no debía actuar a su arbitrio y decidir unilateralmente qué requisitos podían ser omitidos o qué requisitos debían de cumplirse cabalmente.-----

Sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia contenida en la Tesis VIII.1o. J/6, con número de registro 219054, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992, página 67, bajo el rubro y texto siguientes:-----

***CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY. De conformidad con el principio***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe (sic) la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.*

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, en atención al principio general de legalidad conforme al cual ningún Órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que se acreditó que la Convocante conculcó en perjuicio de la Inconforme el principio de legalidad que rige en nuestro sistema jurídico mexicano.-----

Por lo que toca a la manifestación de la Tercera Interesada en el sentido de que no era procedente el desglose que la Inconforme aduce de ilegal, ya que se trataba de una sola partida; es menester señalar que la presente Instancia de Inconformidad no versa sobre la legalidad o ilegalidad de haberse señalado en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, una Única Partida a licitar, sino el hecho de que el Área Convocante violó el principio de legalidad en perjuicio de la Inconforme en atención a las consideraciones dadas a conocer en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, lo anterior en razón al principio de congruencia externa que rige a toda resolución y que deriva del de justicia completa garantizado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refleja en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea válido pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, con el objeto de resolver la controversia efectivamente planteada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Asimismo, por lo que ve a la manifestación de la Tercera Interesada en el sentido de que no era procedente para la Inconforme la interpretación de las Bases de la Convocatoria; tal manifestación resulta **fundada pero a la postre insuficiente e inoperante** para satisfacer las pretensiones de la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." ya que efectivamente las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10 para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales" no son susceptibles de interpretarse, en virtud de que las mismas son la fuente principal del derecho y de obligaciones entre la Convocante y sus licitantes, por lo que sus reglas deben de cumplirse **ESTRICTAMENTE** en atención al principio de "*pacta sunt servanda*"; por ende, las Bases de la Convocatoria, al constituir un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Convocante, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo las condiciones específicas jurídicas, técnicas y económicas, mismas que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento de licitación en sí, no son susceptibles de interpretación sino de cumplimentación irrestricto.-----

Sirva de sustento a este argumento, lo establecido por la Tesis Aislada número I. 3o. A. 572 A, Octava Época, Materia Administrativa, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994, página 318, con número de registro 210243, bajo el rubro y texto siguientes:-----

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la*



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta,



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

*de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

Por lo que resulta **fundado** la manifestación de la empresa Tercero Interesada, empero las mismas a la postre son **insuficientes e inoperantes** para tener acreditadas sus pretensiones, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

virtud de que se acreditó que el Área Convocante soslayó lo estipulado en las propias Bases de licitación, al considerar —entre otras cosas— que las empresas “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” y “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V.” habían cumplido con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria, por lo que sus propuestas resultaban solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación, y que cumplieron técnicamente.-----

2.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 02 Dos, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **infundado** la manifestación de la empresa Tercero Inconforme, en el sentido de que es improcedente la Instancia intentada por la persona moral “IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.”, por la presunta violación del principio de legalidad en atención a la variación del criterio de calificación y adjudicación por parte de la Convocante, ya que aduce ser un hecho no comprobado; lo anterior es así, en virtud de que efectivamente existió una variación en el criterio de calificación y adjudicación por parte del Área Convocante a las propuestas presentadas ya que dicha Autoridad calificó la proposición económica de la persona moral “GTT IMAGING, S.A. DE .C.V” sin que ésta hubiese presentado el desglose del costo por Km<sup>2</sup> las “Imágenes de Archivo” **y** para las “Imágenes que requieran ser programadas” ya que en su **Anexo 2** “Propuesta Económica” estableció el precio unitario de [REDACTED] para las 02 dos Imágenes, sin que se encontrara desglosado el costo por Km<sup>2</sup> para cada una de ellas, soslayando así lo estipulado en el **Anexo 1** “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la “Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010”, por lo que la Convocante al haber procedido a realizar la calificación de la proposición económica de la persona moral “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” la efectuó dejando de lado lo establecido las propias Bases aludidas, específicamente a la señalado en los párrafos primero y segundo del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas así como a lo dispuesto por el inciso b) del párrafo tercero del Capítulo inmediato anterior aludido, el cual se transcribe para mayor ilustración:-----





**V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.**

*Serán consideradas únicamente las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.*

***Sólo serán discurridas aquellas proposiciones que cubran con el 100%*** (cien por ciento) de la demanda requerida en términos de los **Anexos 1 y 2** de esta convocatoria. De conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, "**LA CONAFOR**":

- a) Utilizará para la valoración de las proposiciones la metodología de puntos y porcentajes.*
- b) Comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos.*

Lo anterior en relación a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

***Artículo 36.*** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; (...)***

De ello, es por lo que esta Resolutora tuvo por acreditado que la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." en el Acto de Presentación y Apertura de sus Propuestas Técnicas y Económicas —**Anexo 2** "Propuesta Económica"— omitió señalar en ésta última el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las "Imágenes de Archivo" **y** para las "Imágenes que requieran ser programadas", REQUISITO que se encontraba establecido en el **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta multicitada, en el apartado de "**OBSERVACIONES**" y, que únicamente se limitó a señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> para las Imágenes de archivo e imágenes que requieran ser programadas de forma unificada; proposiciones que fueron evaluadas y calificadas por el Área Requirente de los servicios y por el Área Convocante en contravención a lo dispuesto por el primero, segundo y tercer párrafos del Capítulo **V. CRITERIOS DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria, ya que la empresa Tercero Interesada al omitir este requisito contenido en el Anexo 1 precitado, no debió ser considerado para la evaluación y calificación de su propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte en el tercer párrafo de su manifestación denominado "**AL SEGUNDO**", se aprecia de una simple lectura que la empresa adjudicada reconoce que efectivamente el costo por Km<sup>2</sup> de las imágenes se realizó de manera unitaria, señalando que el objeto de la licitación lo era una sola partida que se brindaría íntegramente, no desglosado ni en partes; lo cual constituye una confesión expresa al que se le concede valor probatorio pleno que le perjudica al que la hace de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sirva de sustento por analogía a este argumento, lo establecido por la Jurisprudencia I.1o.T. J/34, con número de registro 196,523, Novena Época, Materia Común, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, página 669, bajo el rubro y texto siguientes:-----

***PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.***

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

Con lo anterior, queda de nueva cuenta acreditado que la empresa "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." fue omisa en señalar el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas" en el **Anexo 2** "Propuesta Económica" en atención al Requisito establecido en el apartado de "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales".-----

Por lo que respecta a la manifestación de la Tercera Interesada en el sentido de que la Inconforme no preguntó sus dudas suscitadas respecto de aspectos técnicos de las Bases de la Convocatoria en la Junta de Aclaraciones y que por ello le corrió el término para impugnar dichos aspectos; ésta resulta **infundada e inoperante** en virtud de que lo impugnado en la presente Instancia de Inconformidad son las consideraciones y determinaciones que dio a conocer el Área Convocante en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, al señalar que las personas morales "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V." habían cumplido con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria, por lo que sus propuestas resultaban solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación, y que cumplieron técnicamente; de ahí lo infundado e inoperante de su argumento; por otro lado el hecho de que no haya intentado la Instancia de Inconformidad en otro momento, deviene de que el acto impugnado se encuentra contemplado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que no tenía la obligación de acudir a la Junta de Aclaraciones del procedimiento de licitación de mérito, ya que si bien es un derecho de los licitantes para promover inconformidades contra la convocatoria, las bases y la junta misma, hasta ese momento a su juicio no le causó ningún perjuicio a su esfera jurídica la establecido en ellas, ya que como se señaló en líneas que anteceden, la Inconforme consideró violado el principio de legalidad en atención a las consideraciones y determinaciones del Área Convocante dadas a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales".-----

3.- Relativo al argumento puntualizado en el numeral 03 tres, del Considerando V de la presente Resolución, esta Autoridad Administrativa determina **fundado pero a la postre insuficiente e inoperante** la manifestación de la empresa Tercero Interesada, en el sentido que la Inconforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-04/10

Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010

sugiere que se debió modificar el **Anexo 2** "Propuesta Económica" conforme a la interpretación de la empresa accionante en la presente Instancia de Inconformidad, sin que ésta tomara en cuenta que el "Formato" no estaba elaborado de forma en la que lo presentó —**Anexo 2**—; en virtud de que efectivamente la persona moral denominada "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." no siguió el "Formato" respectivo del **Anexo 2** "Propuesta Económica" establecido en las Bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, sin embargo, la no utilización de los "formatos" establecidos en dicho documento puede y debe de considerarse un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las proposiciones, si y sólo si se proporciona de manera clara la información requerida; situación que aconteció en la especie, ya que la empresa Inconforme al momento de presentar su **Anexo 2** "Propuesta Económica" señaló de manera clara la Información requerida en el apartado "**OBSERVACIONES**" del **Anexo 1** "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación; desglosando el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para mejor ilustración:-----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

*solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

De donde se colige que la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." no siguió el Formato establecido para el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, empero, la omisión de apegarse a los Formatos establecidos es considerado un requisito que no afecta la solvencia de la proposición, en virtud de que contiene de manera clara la información requerida en las Bases de la Convocatoria precitada, de ahí que resulte **fundado** pero a la postre **insuficiente e inoperante** la manifestación de la empresa Tercero Interesada en la presente Instancia de Inconformidad para tener por acreditada las pretensiones que reclama.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se concluye que la presente Instancia de Inconformidad que se resuelve fue procedente de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los argumentos a manera de agravio que emitió la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." se enderezaron en contra de las consideraciones y determinaciones que el Área Convocante de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales" dio a conocer en el Acta de Fallo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, Instancia que fue presentada en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 06 seis de octubre del mismo año, transcurriendo el plazo de 06 seis días hábiles desde el momento en que se le hizo del conocimiento el Fallo precitado hasta el momento en que presentó su escrito de Inconformidad, por lo que se consideró presentada en tiempo y forma. Por lo que una vez establecida la procedencia de la Instancia en estudio, posterior a los trámites de ley, se procedió a la emisión de la presente Resolución, considerando los argumentos planteados por la Inconforme, las razones y motivos del Área Convocante que pretendieron sostener la validez y legalidad de sus actuaciones y las manifestaciones de la empresa Tercero Interesada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

En virtud de lo anterior, y en base a los argumentos lógico-jurídicos fundados y motivados a lo largo de la presente Resolución, se llega a la conclusión de que se tienen por acreditadas las pretensiones de la empresa Inconforme en el sentido de que el Área Convocante de la Licitación multicitada conculcó en su perjuicio el principio de legalidad al que toda autoridad debe de constreñir sus actos y procedimientos, en primer término y de manera total, dicha Autoridad Administrativa dejó de lado lo estipulado en las propias Bases de licitación, al considerar —entre otras cosas— que las empresas “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” y “MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V.” habían cumplido con los documentos de carácter administrativos solicitados en la convocatoria, por lo que sus propuestas resultaban solventes y aptas para ser consideradas en la aplicación de los criterios de adjudicación y que cumplieron técnicamente, propiciando con ello, que su propuesta económica fuera la “tercera más alta” y, que se adjudicara la partida Única licitada a la empresa “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” misma que tiene reconocido el carácter Tercera Interesada en la presente Instancia; en segundo término y de manera medular, el Área Convocante varió —en su Fallo— el criterio de calificación y adjudicación establecido en las Bases de la licitación multicitada, toda vez que la Convocante calificó la proposición económica de la persona moral “GTT IMAGING, S.A. DE .C.V” sin que ésta hubiese presentado el desglose del costo por Km<sup>2</sup> de las “Imágenes de Archivo” y para las “Imágenes que requieran ser programadas” ya que la ahora Tercero Interesada en su **Anexo 2** “Propuesta Económica” estableció el precio de \$ [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para las 02 dos Imágenes, sin que se encontrara desglosado el costo para cada una de ellas, contraviniendo lo estipulado por el apartado de “**OBSERVACIONES**” del **Anexo 1** “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la “Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales”, por lo que la Convocante al haber procedido a realizar la calificación de la proposición económica de la persona moral “GTT IMAGING, S.A. DE C.V.” la efectuó soslayando lo establecido las propias Bases aludidas, específicamente en lo señalado en los párrafos primero y segundo del Capítulo **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN**, de las Bases de la Convocatoria precitadas así como a lo dispuesto por el inciso b) del párrafo tercero del Capítulo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

inmediato anterior aludido; en tercer término y, de manera medular, se acreditó que el Área Convocante violó el procedimiento previsto en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, ya que en inciso g) del **Capítulo V**, de las Bases denominado **CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN** postulaba la obligación de la Autoridad de elaborar un cuadro comparativo de precios que permitiera comparar las posturas de manera equitativa, sin embargo dicha Autoridad al elaborar el referido cuadro comparativo, tomó en consideración los costos por km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y de las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertados por las empresas "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V." tal y como los ofertaron en sus respectivos **Anexo 2 "Propuesta Económica"**, es decir, de manera unificada a [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes y a [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, respectivamente, sin embargo, al considerar el costo por Km<sup>2</sup> ofertado por la empresa "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V." lo hizo de manera distinta, ya que para esta última, la Convocante determinó efectuar de manera inequitativa y arbitraria la operación aritmética de sumar el desglose de los 02 dos costos por Km<sup>2</sup> ofertados por la Inconforme, es decir, la empresa "Imágenes Geográficas, S.A. de C.V." presentó el desglose de 02 dos costos por Km<sup>2</sup> de ambas imágenes, uno para "Imágenes de Archivo"—a [REDACTED] y, otro distinto para "Imágenes que requieran se programadas"—a [REDACTED] tal y como se estableció en el apartado de **"OBSERVACIONES"** del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, sin embargo la Convocante decidió de manera unilateral **SUMAR** estos dos costos por Km<sup>2</sup> y determinar que el costo ofertado por la empresa denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V."** sería de [REDACTED] por Km<sup>2</sup> para ambas imágenes, por lo que en estricto sentido, la Convocante efectivamente modificó el costo por Km<sup>2</sup> de las "Imágenes de Archivo" y para las "Imágenes que requieran ser programadas" ofertadas por la ahora Inconforme, por ende, indefectiblemente el costo de los servicios a licitar se incrementó en comparación de las otras 02 dos empresas licitantes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Por consiguiente y, en atención al principio general de legalidad conforme al cual ningún Órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que se acreditó que la Convocante conculcó en perjuicio de la Inconforme el principio de legalidad que rige en nuestro sistema jurídico mexicano.-----

En atención a dicha determinación por parte de esta Autoridad Resolutora, es que se decreta la **NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO** con motivo de la Inconformidad interpuesta por la empresa **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V"** de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en razón de salvaguardar en todo momento los elementos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se decreta dicha nulidad para los efectos de que se reponga el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones con el fin de que la Autoridad Administrativa en su calidad de Convocante evalúe las proposiciones que ya fueron presentadas por los licitantes "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.", "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V" en irrestricto apego a los criterios de evaluación, dictamen y adjudicación contenidos en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales".-----

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el Considerando I de la presente resolución y artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con motivo de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, se declara **FUNDADA** la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

Inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V."** en contra de las consideraciones y determinaciones emitidas por el Área Convocante, dadas a conocer en el Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, para los efectos de que se reponga el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones con el fin de que la Autoridad Administrativa en su calidad de Convocante evalúe las posposiciones que ya fueron presentadas por los licitantes "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.", "GTT IMAGING, S.A. DE C.V." y "MERRICK ADVANCED PHOTOGRAMMETRY OF THE AMERICAS, S. DE R.L. C.V" en irrestricto apego a los Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación contenidos en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010".-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de mayo del año 2009 dos mil nueve, conforme a los cuales los actos y contratos que las Entidades realicen o celebren en contravención de la ley, son nulos, se **DECRETA LA NULIDAD** del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados **No. 16161002-022-10**, para la **"Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010"** así como los actos ulteriores y los que se deriven de aquél.-----

**TERCERO.-** Para los efectos del punto inmediato anterior, la Coordinación General de Administración, Área Convocante, repondrá los actos irregulares, esto es, llevará a cabo en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, un nuevo Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y los ulteriores actos que correspondan dentro de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales". Para su debido acatamiento, la Convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Se **PREVIENE** al Área Convocante a fin de que remita a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dentro del **término de 10 diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente,** copia certificada de las constancias que acrediten el debido acatamiento de la presente resolución, **APERCIBIDA** que en el supuesto de no cumplir con dicha prevención, se actuará conforme a lo dispuesto en el numeral 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución de forma personal a la C. [REDACTED] Administradora General Única de la persona moral **"Imágenes Geográficas, S.A. de C.V."** en el domicilio procesal señalado para tales efectos o en su caso a las personas autorizadas por la Inconforme en la presente Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución de forma personal a la C. [REDACTED] Representante Legal de la persona moral **"GTT IMAGING, S.A. DE C.V."** en el domicilio procesal señalado para tales efectos en su carácter de Tercero Interesada en la presente Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal en su carácter de Área Convocante del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados No. 16161002-022-10, para la "Adquisición de Imágenes de Satélite de Alta Resolución para Monitoreo de Servicios Ambientales 2010" para su cumplimiento y efectos legales conducentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Expediente No. IN-04/10**

**Oficio No. CI-RQ/16110/2443/2010**

**OCTAVO.-** Se notifica a los interesados que podrán impugnar la presente resolución a través del Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta Autoridad Administrativa dentro del plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtidos efectos su notificación o interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes a aquél en surta sus efectos la notificación de la presente.-----

**NOVENO.-** Procédase a los registros físicos y electrónicos del presente expediente, y una vez recibidas las constancias que acrediten el debido cumplimiento por parte de la Convocante, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **ING. IVÁN GUILLERMO VEGA NAVARRO**, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con base en el Oficio de designación número CI/16110/100/2010 de fecha 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez.-----**C Ú M P L A S E**-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. GILBERTO ORTEGA ALANIZ

LIC. VERÓNICA LIZETTE RODRÍGUEZ RIVERA